

FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE POSGRADO

**LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A
COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA
PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTIA
DEL DEBIDO PROCESO, EN EL SUBSISTEMA DE CRIMEN
ORGANIZADO, CON SEDE EN LIMA, AÑO 2021**



**PRESENTADA POR
ISRAEL OCTAVIO VERA ALTAMIRANO**

**ASESOR
MIGUEL ANGEL VEGAS VACCARO**

**TESIS
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO EN
CIENCIAS PENALES**

**LIMA – PERÚ
2023**



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



UNIDAD DE POSGRADO

**LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ASPIRANTE A
COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA
PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTIA DEL
DEBIDO PROCESO, EN EL SUBSISTEMA DE CRIMEN
ORGANIZADO, CON SEDE EN LIMA, AÑO 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO
EN CIENCIAS PENALES**

Presentado por:

ISRAEL OCTAVIO VERA ALTAMIRANO

Asesor:

Mg. Miguel Angel Vegas Vaccaro

LIMA- PERÚ

2021

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mi madre, el ser que me ha brindado su apoyo incondicional durante toda mi vida. Este logro no es solo mío, también te pertenece a ti.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios, por brindarme la oportunidad de lograr este importante paso en mi vida académica, igualmente a mi asesor, mis maestros, compañeros y a la universidad en general.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE GRÁFICOS	1
ÍNDICE DE TABLAS	2
RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
1.2 Bases teóricas.....	18
1.3. Definición de términos básicos.....	66
CAPÍTULO II	70
ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	70
2.1 Planteamiento del problema.....	70
2.2 Descripción de la situación problemática.....	70
2.3 Formulación del problema.....	71
2.4 Objetivos de la investigación.....	72
2.5 Justificación.....	73
CAPITULO III.....	74
HIPOTESIS Y VARIABLES.....	74

3.1 Formulación de la hipótesis.....	74
3.2 Variables.....	74
3.3 Variables y diseño operacional.....	75
CAPÍTULO IV	78
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	78
3.1. Diseño Metodológico	78
3.2 Tipo y nivel de la investigación.....	78
3.3 Diseño muestral	79
3.4 Técnicas y recolección de datos	80
3.5 Aspectos éticos	80
CAPÍTULO V	81
RESULTADOS.....	81
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	81
CAPÍTULO VI.....	98
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	98
5.2 CONCLUSIONES.....	106
5.3 POSICIÓN DEL GRADUANDO.....	110
5.4 RECOMENDACIONES.....	115
REFERENCIAS.....	116
ANEXOS	122

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No.1.....	82
Gráfico No. 2.....	84
Gráfico No. 3.....	86
Gráfico No. 4.....	88
Gráfico No. 5.....	90
Gráfico No. 6.....	92
Gráfico No. 7.....	94
Gráfico No. 8.....	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1.....	83
Tabla No. 2.....	85
Tabla No. 3.....	87
Tabla No. 4.....	89
Tabla No. 5.....	91
Tabla No. 6.....	93
Tabla No. 7.....	95
Tabla No. 8.....	97

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca analizar el uso correcto de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir una medida coercitiva personalísima como la prisión preventiva, y en qué medida afecta el debido proceso cuando esta medida es declarada fundada por el juez de investigación preparatoria, utilizando como único elemento de convicción la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz, sin estar debidamente corroborada.

En ese sentido, la presente investigación resulta importante porque las declaraciones de los colaboradores eficaces resultan ser en muchas ocasiones, motivados por odio, enemistad, etc., lo cual motiva a que la fiscalía efectúe un acopio ligero de elementos de convicción respecto a la información que brindó el aspirante a colaborador eficaz, para sustentar los requerimientos que la misma pueda formular a fin de plantear medidas de coerción como la prisión preventiva, lo cual conlleva a generar efectos importantes sobre el principio del debido proceso como garantía procesal.

En esa línea se empleará en la presente investigación una metodología de enfoque Mixto, vale decir, cualitativo y cuantitativo, examinando resoluciones (cualitativo) y realizando encuestas a los operadores jurídicos (cuantitativo); siendo el método de investigación Hipotético Deductivo, ya que se plantean hipótesis de investigación que serán objeto de contrastación, teniendo como hipótesis general: la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la debida corroboración, incide

negativamente en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

Palabras claves: Decreto Legislativo N° 1301; Colaboración Eficaz; Aspirante a Colaborador Eficaz; Corroboración; Debido Proceso.

ABSTRACT

The present research work seeks to analyze the correct use of the declaration of the aspiring effective collaborator when a very personal coercive measure such as preventive detention is requested, and to what extent it affects due process when this measure is declared founded without the information being duly corroborated. provided by the aspiring effective collaborator.

The present investigation is important because the statements of the effective collaborators turn out to be on many occasions, motivated by hatred, enmity, etc., which motivates the prosecution to carry out a light collection of elements of conviction of the information provided by the spirant to effective collaborator, to support the requirements that it may formulate in order to propose measures such as preventive detention, which leads to important effects on the guarantee of due process

In this line, a Mixed approach methodology will be used in this research, that is, qualitative and quantitative, examining resolutions (qualitative) and conducting surveys of legal operators (quantitative); being the Hypothetical Deductive research method, since research hypotheses are proposed that will be tested, having as a general hypothesis: the use of the statement of the aspiring effective collaborator at the time of requiring preventive detention, without due corroboration, affects negatively in the guarantee of due process, in the organized crime subsystem, based in Lima, year 2021.

Key words: Legislative Decree No. 1301; effective collaboration; aspiring effective collaborator; corroboration; due process.

NOMBRE DEL TRABAJO

LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN D
EL ASPIRANTE A COLABORADOR EFICA
Z AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISI
O

AUTOR

ISRAEL OCTAVIO VERA ALTAMIRANO

RECUENTO DE PALABRAS

24437 Words

RECUENTO DE CARACTERES

135073 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

134 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

517.0KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 19, 2023 9:38 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 19, 2023 9:39 PM GMT-5

● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Dra. Nancy Guzmán Ruiz de Castilla
RESPONSABLE DEL SOFTWARE ANTIPLAGIO - TURNITIN.

INTRODUCCION

Antes de comenzar a describir la realidad problemática de esta investigación, es menester mencionar que el procedimiento de colaboración eficaz en nuestro país, tiene como antecedente lo que fue la ley de arrepentimiento para el terrorismo, y ya se da de una manera formal en el año 2000, mediante Ley N° 27378, como una necesidad real, a fin de desbaratar organizaciones criminales.

Siendo el caso, que en los últimos tiempos el crimen organizado en nuestro país se ha incrementado, organizaciones criminales que no solamente se dedican al delito de corrupción de funcionarios, sino también al tráfico ilegal de drogas, trata de personas, lavado de activos, la minería ilegal, el robo, entre otros delitos, organizaciones que se asocian para cometer diferentes hechos delictivos, ello a cambio de beneficios financieros materiales, abarcando no solamente un ámbito nacional, sino también internacional.

Es así, que nuestro tema de investigación tiene como enfoque nuestra realidad problemática que se viene viviendo en nuestra nación, este procedimiento de colaboración eficaz, en nuestro medio, así como en otros países, ha resultado ser útil a fin de desarticular organizaciones criminales, mafias, etc. En nuestro país, ésta institución es muy utilizada por las fiscalías especializadas, y en muchos casos emblemáticos conocidos, donde están implicados mayormente funcionarios del Estado, como exmandatarios, exalcaldes, ex magistrados etc., y funcionarios en actividad, casos como el “Odebrecht”, “Lavajato”, “El Club de la Construcción”, “Los Cuellos Blancos del Puerto”, “Los Ganster de la Política”, “Los Dinámicos del Centro”, y actualmente se tiene las declaraciones de la aspirante a colaborador

eficaz, Karelím López, quien ha sindicado al Presidente de la República, Pedro Castillo y a otros, el pertenecer a una organización criminal, lo cual motivó que el Juez de Investigación Preparatoria, ampare el aviso de prisión preventiva contra el exsecretario de palacio de gobierno, Bruno Pacheco y otros investigados, siendo el caso que éste último, luego de estar prófugo, se entregó a la justicia y optó por acogerse a ser aspirante a colaborador eficaz, sindicando igualmente al presidente Castillo, el pertenecer a una organización criminal, entre otras declaraciones.

Es en ese sentido, el presente trabajo apunta a analizar de cómo en el Distrito Judicial de Lima, en los últimos años se vienen amparando requerimientos de prisión preventiva, utilizando como único elemento de convicción la sola declaración de un aspirante a colaborador eficaz, a excepción de que esta declaración esté debidamente corroborada, y si ello vulnera el principio del debido proceso como garantía procesal, tipificada en el artículo 139, inciso 3 de la Carta Magna.

Con dicha finalidad se estableció la siguiente pregunta como Problema Principal: ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la debida corroboración, incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?, siendo el primer problema específico: ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor a fin de requerir la prisión preventiva, incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?,

y el segundo problema específico: ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?

Por ello, se determinó como objetivo principal: Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la debida corroboración, incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021. Siendo el primer objetivo específico: Establecer la manera en que la utilización de declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva vulnera el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021. Y el segundo objetivo específico: Establecer la manera en que la utilización de declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

Señalándose la siguiente hipótesis principal: La utilización de declaración del aspirante de colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021. Teniendo la primera hipótesis específica: La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho de

defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021. Y la segunda hipótesis específica: La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

El proyecto presentado se considera viable, ya que cuento con el apoyo de magistrados que me permitirán acceder a requerimientos de prisión preventivas, los cuales son materia fundamental de análisis. Adicionalmente, es menester mencionar que las referencias bibliográficas y legales que se han utilizado para el desarrollo de esta problemática de investigación son diversas, debido al grado de controversia que genera este tópico, no solamente en nuestro sistema jurídico, sino también a nivel internacional, además, se analizaron sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto a las prisiones preventivas, con el objetivo de hacer un análisis casuístico del trabajo

Para culminar, es de importancia señalar la estructura en la que está conformada el presente trabajo de investigación, la misma que consta de 6 capítulos, entre sub capítulos, conclusiones y recomendaciones.

En el Capítulo I del proyecto se aprecia el desarrollo del apartado referente al marco teórico, en el mismo se encuentran los antecedentes en relación a investigaciones realizadas por otros autores, las bases teóricas que muestran el sustento del estudio como finalmente los términos básicos empleados.

En relación al Capítulo II se hace mención a la representación de la situación problemática, así como los problemas que se han formulado, objetivos y justificación de la investigación.

En el Capítulo III se realiza una explicación más exhaustiva respecto a las hipótesis planteadas y variables manejadas.

En el Capítulo IV se encuentra el desarrollo del marco metodológico, en este se busca sustentar la elección del método, el diseño como el tipo empleado en la presente investigación, así como, los demás ítems de relevancia.

En el Capítulo V se demuestran los resultados arribados, los cuales, se encuentran conformados por gráficos y tablas, así como, el análisis interpretativo de cada uno de ellos.

Finalmente, en el Capítulo VI se han expresado las conclusiones, opinión del graduando y las recomendaciones, con la finalidad de contribuir y cooperar con un mejor entendimiento del Derecho en el Perú.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

1.1.1 Antecedentes Nacionales

Sarobio (2020) llevó a cabo una Tesis de Posgrado denominada “Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020” presentando en la Universidad César Vallejo. Esta presente investigación estableció su finalidad primordial en virtud de la compilación de información, en el empleo de la declaración brindada por el sujeto en calidad de Aspirante a convertirse en colaborador y usada para el requerimiento de medidas urgentes como la prisión preventiva, detención y demás, estas de mismo modo son utilizadas para evaluar si la dictaminación fundada de estas solicitudes afecta o no el debido proceso. Con dicho objetivo, se tomaron en consideración los siguientes aspectos: en primer lugar, el proceso especial llevado a cabo por la colaboración, enfocándose esencialmente en la utilización de la declaración de la persona en calidad de aspirante con miras a convertirte en colaborador por parte de la Fiscalía a fin de solicitar las medidas respectivas. Por otro lado, el debido proceso, así como, sus dimensiones. De tal manera que, para poder establecer la postura del autor, se aplicó un análisis no experimental y respecto al enfoque se aplicó el método cualitativo, para ello, se emplearon entrevistas contenidas de 15 preguntas a los participantes, siendo estos individuos vinculados con esta clase de delitos (efectivos policiales, fiscales y abogados). En lo que respecta a los resultados y la

triangulación de los datos compilados, se pudo concluir que, de conformidad el expertiz de los participantes, se pudo afirmar como empleo de la declaración del sujeto en condición de aspirante usado para el requerimiento de medidas de carácter coercitivo representa una clara lesión a los derechos de carácter fundamental del debido proceso, en razón a que, se suele brindar información que no puede acreditarse en su totalidad a la fecha de los requerimientos. Sin embargo, cabe mencionar que, dicha declaración no se considera parte del material probatorio, si no, cumple un rol único como elemento de convicción.

Zapata (2020) redactó una Tesis de Posgrado denominada “La irregular utilización de la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para solicitar la prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada” para la Universidad Nacional del Santa. Este proyecto de investigación presentó como finalidad la realización de un análisis respecto a la transgresión de las principales garantías jurídicas del marco constitucional, ello al emplear la declaración brindada por el colaborador como material probatorio y fundado para solicitar el pedido de prisión preventiva durante el desarrollo de los procesos en materia de crimen organizado; por dicho motivo, de conformidad a la naturaleza que propone, la presente investigación es de carácter descriptivo y en razón a su aplicabilidad, es básica. De la misma manera, se aplicaron los métodos tanto jurídicos (dogmático) como científico (comparativo, deductivo-inductivo) y de interpretación (sistemático y Ratio Legis). Al culminar el desarrollo de la presente y en razón a los resultados, se puede expresar como, el uso de la declaración como prueba durante un proceso significa una vulneración al Debido Proceso como a la

Presunción de Inocencia, en razón a ello, no debería ser empleado para sustentar las medidas de alto impacto que se destinen a restringir derechos, como la prisión preventiva.

Torres (2021) realizó una Tesis de Posgrado bajo la denominación “Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del artículo 4 de la ley 27378 en el Código Procesal Penal” para la Universidad Señor de Sipán. El proyecto de investigación se origina a partir de la problemática del empleo de la figura jurídica de la colaboración eficaz, puesto que, esta nación debido a la necesidad del Estado peruano de combatir la criminalidad organizada, no obstante, este instrumento se ha extendido, por lo cual, también es aplicado para delitos distintos, entre los cuales, se encuentra el tráfico de sustancias ilícitas, el terrorismo, el lavado de activos y demás. Actualmente, este beneficio premial es aplicable hacia los sujetos que incurren en la comisión delictiva y deciden convertirse en colaboradores eficaces de la justicia, es decir, aquellos sujetos que formaron parte de una organización delictiva, ya sea como miembros, jefes o cabecillas. Cabe mencionar que, se le considera como un beneficio premial, ya que, los colaboradores eficaces brindan información crucial con el fin de esclarecer hechos e individualizar a los agentes del delito a cambio de alguna clase de disminución en sus penas. En este estudio se presentaron los siguientes propósitos primordiales:

- Lograr un diagnóstico respecto al estado actual de los beneficios premiales que se otorgan al colaborador eficaz durante los procesos penales.

- La identificación de las variables que influyen en los beneficios propuestos al agente en calidad de colaborador eficaz en el desarrollo del proceso.
- Lograr el diseño del establecimiento de la disminución de la pena.
- Evaluar los resultados que ocasionará la incorporación del establecimiento de tiempos en la reducción de la pena sobre aquellos sujetos en calidad de colaborador eficaz.

Concluyéndose lo siguiente:

- El colaborador eficaz es considerado como un factor de gran influencia contra la criminalidad organizada, debido a su gran contribución de información relevante. Además de ello, se debe tomar en cuenta que, este entregará a las autoridades correspondientes la totalidad de sus bienes, productos y ganancias obtenidos durante la realización de sus actividades ilícitas.
- La incorporación de una restricción de los beneficios premiales que se le brindan al colaborador eficaz pretende promover la aplicación de esta figura jurídica, con la finalidad de lograr el mayor beneficio posible para el Estado.

1.1.2 Antecedentes internacionales

Román (2017) llevó a cabo una Tesis de Posgrado denominada “La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano” para la Universidad Central del Ecuador. En la presente investigación el autor señala que, el individuo investigado podría colaborar con la justicia brindando información que sería prácticamente imposible de conseguir sin su participación, con la finalidad

de poder lograr el esclarecimiento de los hechos, presentándose ante el Titular de la Fiscalía haciéndole conocer su voluntad de formar parte del proceso como colaborador eficaz, no obstante, actualmente, esta figura jurídica no cuenta con un procedimiento claro y preciso, por consiguiente, en la presente se propone como pertinente la incorporación de un reglamento, lícito y esclarecedor respecto a la colaboración eficaz. Este estudio se realizó bajo un enfoque cuali-cuantitativo y explorativo, así como, un paradigma crítico-propositivo. Concluyéndose que, es menester la incorporación de un procedimiento establecido y legal de colaboración eficaz, el cual, haga posible la identificación de los verdaderos autores de los delitos y miembros de una organización criminal sin vulnerar los derechos establecidos en la Constitución y en la doctrina.

Pérez (2019) redactó una Tesis de Posgrado titulada “El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano” para la Universidad Internacional SEK. En la presente investigación, el autor afirma que, la figura jurídica de la participación se implementó en el Código Penal del Estado ecuatoriano, a fin de lograr la investigación, combate y sanción de las modalidades innovadoras de delitos perpetrados por el crimen organizado de este país e internacional, enfocándose en lo referido a la Convención de las Naciones Unidas y el efecto en contra del crimen organizado, pues se estableció como objetivo primordial, impulsar la figura de la cooperación a fin de prevenir y luchar contra el crimen y su alto grado de peligro organizacional. Cabe señalar que, la cooperación eficaz y el ámbito de ejercicio se basa en un mecanismo probatorio dirigido a prevenir, investigar y enjuiciar a los individuos pertenecientes a las organizaciones

criminales que llevan a cabo sus actividades ilícitas tanto en Ecuador como a nivel trasnacional. Concluyéndose que, la cooperación eficaz es un instrumento aplicado por parte de la Fiscalía a modo de técnica especial de investigación, la cual, se basa esencialmente en que el sujeto procesado por la comisión de determinados crímenes decide colaborar con la justicia brindando cierta información, siempre y cuando, este obtenga determinados beneficios premiales a cambio de dicha participación. Dicha información únicamente debe ser brindada a la Fiscalía General del Estado y debe conformarse por datos precisos, relevantes y esclarecedores para la erradicación de la delincuencia organizada, así como, la individualización de los responsables de los delitos que se indagan.

Bustamante (2018) redactó una Tesis de Posgrado denominada “La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales” para la Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. La materia de análisis del proyecto se considera de gran relevancia en el contexto actual del Estado Constitucional de Derecho y Justicia, en el sentido en que, la motivación de cualquier resolución de carácter judicial es la consecuencia de una prosecución constante del proceso judicial. En ese marco, el Estado debe encargarse de aseverar a toda la ciudadanía que las decisiones judiciales han sido debidamente motivadas, con la finalidad de proteger el amparo jurídico del debido proceso, como lo referente al derecho a la defensa, así como demás derechos establecidos en la Carta Magna. La problemática se presenta cuando dichas decisiones no se han motivado de manera debida, o cuando no cuentan con los elementos esenciales para la motivación adecuada, puesto que

motivar implica un proceso mental, jurídico y lógico riguroso, el cual, debe ser realizado por parte del Magistrado para la dictaminación del fallo. Concluyéndose que, la falta de una debida motivación de las resoluciones judiciales es considerada como una vulneración al Debido Proceso.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 La colaboración eficaz

En este sentido, para San Martín Castro: “Un instrumento de la justicia premial negociada, incardinada en el derecho premial, reposa en el penitente que tiene que permitir o no objetar frente a la poderío de los acontecimientos delictivos que se han atribuido y brindan información necesaria, eficiente y fundamental al neutralizar la actividad delictiva, identificando la razón de acto criminal de determinada organización criminal y sus intervinientes, conceder bienes delictivos y disponer su destino” (p.871)

Asimismo, Neyra (2015) sostiene que la colaboración eficaz:

“La manifestación en el contexto procesal del Derecho Penal Premial mediante el que se brinda una suerte de premio estatal y de contestación penal atenuada, antecedida de determinada investigación policial como Ministerio Público, según la dirección de esta, brindada a colaborar cuando la declaración del arrepentido resulta verdadera y ventajosa para la indagación criminal”. (p. 108)

De acuerdo a lo indicado, el planteamiento del nuevo Código Procesal en materia penal incorpora que el colaborador eficaz, la misma que está regulada en el apartado VI del libro quinto, y comprendida desde el Art. 472 hasta el Art. 481.

Donde se ha podido entender que el procedimiento especial lleva fases propias y especiales donde la finalidad es la recopilación de la información y como la misma posteriormente deberá sustentarse en prueba material, en el mismo se menciona como existen etapas previas antes de convertirse en colaborador eficaz, una de ellas es el estado de aspirante, para el cual del mismo modo se debe cumplir con determinados requisitos.

A la fecha de la redacción del presente trabajo, se han podido apreciar casos por corrupción que son investigados en donde los procesados han solicitado su incorporación a la figura del colaborador eficaz y en el desarrollo del mismo es que se han planteado medidas como la de prisión preventiva, con respecto a estos casos se pudo determinar que no en todos se han cumplido con los requisitos previos como la aprobación del juez de investigación preparatoria hacia el propio proceso especial.

Cuando el procedimiento especial de colaboración ingresa a trámite, este empieza a generar efectos sumamente relevantes, pues los casos de corrupción vistos bajo esta modalidad van a buscar rápidamente señalar a los culpables, posteriormente las declaraciones deben ser probadas en base a los materiales probatorios, el resultado de ello puede utilizarse adecuadamente por el juez para sustentar medidas y probar actuaciones.

Atendiendo a este tema, la declaración a aspirante es una herramienta que no debe utilizarse para realizar detenciones o plantearse medidas preventivas, en razón a ello San Martín (2019) indicó lo posterior:

“La prisión preventiva como la declaración del colaborador, en el artículo 268° del Código Procesal Penal resulta que la destreza rectora respecto a la prisión preventiva. (...) Asimismo, se podría emplear la declaración del colaborador (cuando la brinda el fiscal) ante los aparentes procesos debido a la colaboración eficaz conclusos propiciamente al colaborador y en tramitación, nunca al concluir desfavorablemente (...)”. (p. 9)

Lo antes mencionado también se encuentra establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2017-SPN de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales en el cual se señala que “la declaración del colaborador eficaz debe ser corroborada internamente para su objeto (convenio con el Ministerio Público y colaboración eficaz). Para utilizar un requisito de medida coercitiva tendrá que conducirse con los mecanismos de corroboración del procedimiento de colaboración eficaz, dichos elementos tendrán que valorarse por el juzgador en conjunto con los instrumentos de convicción del procedimiento receptor, para establecer cuando se ha conformado una sospecha grave y resolver la pauta coercitiva. Con la declaración del colaborador no podría utilizarse para solicitar una medida coercitiva; en este sentido, no resulta admisible que pretenda una colaboración solamente con mecanismos de convicción que se han derivado en el procedimiento receptor.”

En base a ello se ha podido evidenciar como los operadores judiciales han razonado que las declaraciones hechas por los colaboradores deben contrastarse con la actividad probatoria para solicitar medidas preventivas.

En esa línea de pensamiento se ha emitido la resolución referente al caso Keiko Fujimori Higuchi, donde en la misma se demuestra como los agentes judiciales han armado un requisito de prisión preventiva en base a la declaración de determinado colaborador eficaz en donde sus declaraciones no se han contrastado en prueba material, por ello, se ha vulnerado lo referente a la fiabilidad, la confianza y la credibilidad necesarios según el A.P. 1-2019/CIJ-116.

Por consiguiente, la solicitud del aspirante a colaborador debe necesariamente valorar la información, desarrollar el acuerdo donde se regulen los beneficios y la decisión del operador judicial.

Partiendo desde esta premisa, es necesario realizar modificaciones al aspecto procesal de la figura de colaborador eficaz como la del aspirante, pues para la imposición de medidas restrictivas de la libertad debe sustentarse adecuadamente toda declaración en prueba material a fin de no violar cuestiones referentes a los derechos fundamentales.

1.2.2 El colaborador eficaz

Respecto al colaborador eficaz según MPFN (s.f.) debe entenderse como la persona y que ha pertenecido a la actividad criminal y a través del arrepentimiento muestra su intención de participar junto al fiscal con el fin de

otorgar la información necesaria y útil para determinar la verdad material o personas relacionadas a fin de obtener determinados beneficios.

Con esto mencionado es que encontramos la figura del arrepentimiento que según Duarte (2009) explica como aquella emanación moral y responsable desde el interior de la persona que va responder en un interés y atención social, pues el mismo sujeto encontrará una responsabilidad frente a su actuar y los daños que ha causado, en razón de esto, es que el arrepentimiento para la regulación nacional se hace acreedor a determinados beneficios ante la norma pues de no ser por esta figura sería imposible continuar con la versión del colaborador eficaz.

Es así que esta figura sólo puede ser aplicable en determinados supuestos donde la no convencionalidad sea vista al tratarse crímenes complejos donde la investigación juega un papel fundamental para determinar a los autores, es por ello que en protección del sujeto se articulan determinadas figuras como la reserva de identidad o las medidas de protección, ya que, el sujeto arrepentido que colabora con la justicia puede ser víctima de alguna lesión por parte de los autores aún no identificados, lo que pondría en riesgo la continuidad del propio proceso legal.

Por ello el autor Talavera (2018) explica como la figura del colaborador eficaz encuentra una especial relevancia en la posibilidad de obtener información que aparentemente se encuentra oculta e incluso para las fuerzas del orden tomaría hasta años, la dificultad de esta información es porque suele estar vista

desde un punto privado y cerrado por parte de los altos mandos de las instituciones delictivas, Es por ello, que esta información aparte de tener una gran dificultad para su acceso agiliza mucho más el procedimiento penal, además, genera un interés por el valor de la justicia y la seguridad, tanto por los agentes vistos dentro del proceso, como el arrepentido.

Conforme a Montero (2018) se explica como el colaborador eficaz aparte de mostrar arrepentimiento tiene que generar un alto interés por contribuir en la finalidad de la justicia, identificando a las personas envueltas en el delito o en su defecto los medios empleados, siendo así, la conducta de esos sujetos tiene que ir encaminada así encontrar una verdad material, pues ser parte de la idea del arrepentimiento, sobre la cual va a operar un interés por demostrar la verdad sobre lo sucedido.

De este modo se puede entender como toda la información que el colaborador eficaz brinde debe tener un alto grado de certeza, para ello, pero requiere ser contrastada con el material probatorio brindado o determinado por la investigación, visto así, se puede determinar cómo la información brindada no va a adquirir un rol relevante ni fuertemente determinante dentro de la administración de Justicia ni para argumentar actuaciones hasta que la misma no pueda ser contrastada en pruebas, pues las diligencias tendrán que demostrar a través del debido material cómo éstas pueden articularse de tal modo de no lesionar los derechos de la contraparte y caer en un abuso del derecho.

Es decir, todo lo que exprese el colaborador eficaz debe de ir formulado en base a una necesidad probatoria, por lo que, los efectos del colaborador no podrán ser vistos hasta luego de sustentado y probado con el material respectivo, distando así eficientemente de aportes que serían perjudiciales o improbables, Cuando esta información brindada sea real y contribuyan en verdad con el proceso es que el sujeto se puede haber visto de beneficios como la reducción de la pena o su conversión.

Hay que mencionar como la información que brinda el colaborador eficaz encuentra necesario el material probatorio para poder ser sometido a las cuestiones procesales referentes a principios y derechos, pues es imposible contrastar correctamente el derecho a la defensa con la información brindada sin que ésta se haya podido comprobar, también es improbable realizar correctamente el derecho a la contradicción cuando sobre la misma no existe un material probatorio y un razonamiento donde se haya probado una hipótesis en hechos.

El colaborador eficaz no únicamente brindará información relacionada con otros sujetos, si no, también aquellas relacionadas con su propio actuar dentro de la conducta delictuosa, es por ello, que este segundo actúa debe considerarse también como una confesión sincera limitada únicamente a las actuaciones del propio autor y de los medios que él mismo haya empleado, por lo que, si existe una afectación en grado indirecto o que no sea cometido por él mismo, es imposible emplear esta información en el proceso hasta no ser contrastada, esto

demuestra que sirve como información para la construcción de hipótesis, más no genera indicios suficientes.

1.2.3 Garantía del debido proceso

Debe entenderse como una garantía necesaria en un rol procesal, pues esta va a permitir el desarrollo adecuado de la justicia en donde las actuaciones no vulneren derechos elementales de las personas, cuestiones que posteriormente puedan viciar el proceso e incluso se cataloguen como graves, pues la actuación judicial debe ser impecable y justa,

Esta garantía prevista en normativa internaciones, se acoge principalmente en los principios de entendimiento generales de los procesos, esto referido al cuerpo penal, sin embargo, no encuentra un recogimiento expreso como garantía en la Constitución.

El TC, se ha pronunciado en materia refiriéndose al proceso regular como todo aquel que tiene uso y respeto del conocimiento de los derechos de los procesados, así como su articulación en el desarrollo de la justicia. Con la visión propuesta se busca que la justicia se aplica en un modo adecuado respetando todas las cuestiones humanas a fin de obtener un debido proceso, para ello se valoran los siguientes puntos:

El derecho a la defensa.

El empleo del plazo razonable.

La valoración de la cosa juzgada.

El derecho a la pluralidad de instancia.

La jurisdicción.

La presunción de inocencia.

1.2.4 Convención de Palermo

Esta celebrada en el año 2000 con participación de las Naciones Unidas es vista como el esfuerzo más grande internacional para generar mecanismos legales que permitan prevenir, detener, identificar y actuar contra la criminalidad organizada.

Esta convención marcó un hito en cuanto a los esfuerzos contra el crimen organizado pues en la misma se llegó a determinar cómo las organizaciones criminales crecen fuertemente en aquellos países que cuentan con instituciones estatales poco eficaces. Promovidos especialmente por el derecho a la vida en respeto a la dignidad y la nueva justicia es que para asuntos relevantes de la investigación se encuentra el artículo 26 en donde se explican cómo las autoridades pueden aceptar la participación de los vistos en proceso y participantes del ilícito que alentaron a la participación de personas en el hecho delictivo, hayan mantenido relación con los grupos delictivos o conozcan directamente el material probatorio y genere información relevante y determinante para poder actuar en busca de la defensa de la verdad.

Este artículo también especifica cuál es la información relevante que las personas deben brindar siendo estas las siguientes:

- la identidad.
- integrantes y composición de la organización.

- ubicación de los hechos cometidos y actual de los implicados.
- las conexiones de los actores con otros sujetos o grupos criminales.
- conexiones con personas u organizaciones como intención de mantener relación con los relacionados al crimen.

Ante ello se otorga una libertad para los Estados poder negociar con los colaboradores, entre los márgenes se puede apreciar en un primer punto lo instruido por el artículo 24 de la presente convención en la que menciona como el colaborador debe estar visto por una protección especial por parte del Estado a fin de evitar represalias en su contra y que este proceso pueda verse obstruido.

Se menciona también cómo puede existir en el caso de delitos que sean desarrollados en distintos territorios por los mismos sujetos puede darse una colaboración entre Estados y los colaboradores puedan tener los mismos beneficios en ambos países siempre que la información brindada esté relacionada con ambos territorios y la misma se ha probado.

Es así como eso se puede demostrar que a raíz de esta convención existe una exigencia a nivel internacional para desarrollar la figura del colaborador eficaz y ésta no es ajena para el Perú, pues la información recabada adquiriría en base a los anunciados una característica acumulativa, es decir, la misma no tiene un valor relevante para el procedimiento hasta no ser probada contrastada y anexada a otras declaraciones y pruebas.

Se puede mencionar además como la información no únicamente va a generar hipótesis necesarias a contrastar, si no, va a contribuir con evitar la comisión de delitos en este mismo orden o por los implicados, para ello el actual estatal debe ser adecuado en base a la naturaleza del caso a fin de neutralizar prontamente un accionar perjudicial.

En razón al artículo 24 se explica cómo el Estado debe brindar la protección necesaria al colaborador a fin de generar una seguridad tanto jurídica como física, estas mismas deberán extenderse adecuadamente sobre familiares y personas cercanas relacionadas respondiendo así a las garantías del propio proceso. la protección propiamente dicha no debe verse únicamente desde la materia legal, sino extenderse hasta el apartado físico, con esto hablamos de la protección y el resguardo por parte de los operadores judiciales o policiales.

Se exige además que tanto durante la información se entregue como posteriormente se mantenga este resguardo y de no ser posible concretar físicamente la reunión para la declaración deben preverse los medios telemáticos donde hasta se tenga que resguardar la ubicación del sujeto.

Estos 2 artículos mencionan claramente la necesidad de actuación de una persona como figura cooperante para poder hallar a los responsables de los ilícitos cómo están bien las exigencias de protección que existen para los mismos a fin de no inutilizar su participación.

Según Gastrow (2010) menciona como la redacción de esta convención no suele ser taxativa, pues existen supuestos muy abiertos que podrían incluso otorgar un

libramiento de responsabilidad por el actuar, además la convención en general sólo regula 2 aspectos específicos:

- La trata de personas.
- El tráfico de armas.

Lo que para los supuestos regionales de Latinoamérica dejan muchos espacios abiertos necesarios de actor como la corrupción, el tráfico de drogas, el tráfico de influencias, crímenes de lesa humanidad y otros de misma gravedad.

También el autor menciona como en su puesto donde los delitos sean cometidos en 2 países o más no existe una figura que regule la extradición o los comités de Justicia como misiones enviadas a fin de poder realizar una intervención en la representación de otro país que también se haya visto perjudicado por el actor criminal, por lo que, existen bastantes cuestiones necesarias atender en esta convención, a ello hay que añadir como las declaraciones que brinde el colaborador eficaz carecen de cualquier argumento lógico y de razonamiento legal hasta que éste sea aprobado, lo que para un gran número de figuras a nivel latinoamericano no tiene expresamente una regulación, pues ésta no funciona como indicios, tampoco como un material probatorio y menos como una hipótesis, lo que la convierte únicamente en una teoría o sospecha imposible de actuarse y hacerse valer dentro del proceso pues no concuerda con la figura del testimonio.

La Convención de Palermo sentó precedentes sobre la criminalidad organizada y conforme a ellos existieran diversos pronunciamientos por parte de los órganos

judiciales de diversos países en base a ello podemos hacer referencia a los más relevantes para la realidad nacional:

- RN 828-2007

Se explica como el crimen organizado va a desarrollar una actuación continua y organizado, esta última a través de rangos entre sus conformantes a fin de poder distinguir las labores que realizará cada sujeto, se conforma mayoritariamente en una cabeza o representante que es el encargado de planificar ideológicamente todos los actuales y además éstos tendrán un fin delictivo, se puede comprender además como cada actor por independiente realizó una conducta antijurídica muy aparte de la que se realiza en general como sociedad.

- RN 5385-2006

El crimen organizado presenta características únicas y distintas, entre ellas se puede definir la necesidad de actuación permanente de carácter delictivo, la estructura de organización con jerarquización de mandos, alcance amplio no delimitado únicamente a un sector o distrito, llegando a ser interprovincial e incluso internacional y un alto contenido ideológico.

- Ley 30077

Esta norma inspirada en la Convención de Palermo en su artículo 2 menciona como las organizaciones criminales serán aquellas conformadas de 3 o más personas que realizarán distintas actividades respetando una estructura y además

han de ser duraderas en sus labores, todos estos encaminan a la comisión de delitos y estos se encuentran en un carácter grave.

Sobre esta ley se puede mencionar como en su artículo 12 se menciona que, las personas participantes de la colaboración eficaz durante el período donde brinden declaraciones y donde se realicen la comprobación no existe una responsabilidad penal hasta el momento por lo brindado, por lo que es incompatible establecer medidas jurídicas a raíz de las declaraciones o hechos que adelanten una administración de Justicia, pues las autoridades aún se encuentran en la recolección, vigilancia y futura entrega de lo recolectado hasta el momento gracias a las declaraciones del colaborador eficaz.

- DL 1301

También inspirado por la Convención de Palermo propone que la persona vista bajo el proceso de colaboración eficaz debe haber mostrado el arrepentimiento y además aceptar la responsabilidad sobre el hecho cometido, ante esto último cabe precisar que para ser atribuida completamente la responsabilidad hace falta aportar las pruebas necesarias a fin que conduzcan al sujeto y que den respuesta sobre las acciones que realiza, también esta norma regula las figuras en donde es aplicable la colaboración eficaz siendo las siguientes:

- delitos informáticos
- delitos contra la humanidad
- terrorismo y asociación ilícita

- lavado de activos
- corrupción de funcionarios
- delitos tributarios y aduaneros
- delitos migratorios
- o cualquier otro cometido por pluralidad de personas y establecido por ley.

1.2.5 Fenomenología del crimen organizado

Conforme a Cerezo (2020) explica cómo la fenomenología se refiere al desarrollar ideológico que tengan estas organizaciones y cómo éstas desarrollan su naturaleza independiente, el estudio de esto permite comprender como los sujetos realizan conductas en el mantenimiento y persecución de una proposición ideológica, lo que para el derecho supone una correcta identificación del actual criminal, pues los que mantengan características similares en su actuación se permitirán configurar bajo la etiqueta de organización criminal, esto debido a la constante evolución que sufre la sociedad y por ende la actividad criminal.

Eso sí como conforme a Sansó - Rubert (2021) se refiere al crimen organizado como una concepción amplia que encuentra 2 aristas base en su estructuración, la primera a un nivel más amplio en general llamada macro y la segunda en un punto donde las fronteras no son una separación de la actual como la transnacionalidad, estos fenómenos son tratados como 2 supuestos en donde el actual criminal actúa y puede lesionar varios ordenamientos jurídicos a través de

distintas actividades, entre ellos las más comunes el tráfico de influencias, la corrupción de funcionarios y el tráfico de drogas.

Para referirse al primer punto mencionado en el párrafo anterior, macro, es necesario tener los conceptos por Mondaca (2018) quien postula como ésta se refiere al modo de extensión, organización y una fuerte influencia sobre la sociedad, esta última debe ser entendida no sólo por su estructura interna, sino por el poder que ejerce sobre la sociedad, parece punto se puede hacer referencia en un ejemplo muy palpable como las organizaciones las relacionadas al tráfico de drogas suele influir fuertemente en las zonas donde se realizan los cultivos de los insumos para la elaboración de estas, siendo así, la población ajena al delito en los sectores se suele ver fuertemente influenciada por el actuar criminal, limitando derechos, conduciendo las decisiones y adoptando modelos pone en posición de fuerza donde éstos muchas veces llevan a poner en riesgo o atentan contra la vida de las personas. Es así cómo se puede mencionar que la vulneración en estos puntos se encuentra conducida hacia la lesión no sólo de los individuos como seres independientes, si no, dañando también la colectividad.

Para el siguiente aspecto de transnacionalidad, se debe comprender al autor Bustamante (2020) que postula en su enunciado como esta figura se refiere a la capacidad que tiene una organización para realizar las labores delictivas en otro país, aun cuando no hayan podido ser desplegadas, esto se refiere más a la capacidad logística, relaciones personales y el estado de necesidad a través de una concentración de poder en su locación principal.

En este punto es importante analizar cómo la visión del traspaso de fronteras está pronto a ser implementada y a pesar de no ser desarrollada ésta se mantiene en un fuerte interés, por lo que puede ser apreciada en la manifestación de actos que generen la comunicación con el territorio de interés a través de asociados o de personas que ya radiquen en este sitio, contemplando así como la visión planificada es parte fundamental de estas organizaciones criminales, lo que lleva general a nivel interno de la organización la política de planeamiento, a través de la cual se va a prever la expansión delimitada en tiempo para realizarse, esto es suficiente para establecer la transnacionalidad de una organización criminal, pues se debe entender como tienen los suficientes medios para poder establecerse sin inconvenientes en otra nación.

Por las 2 variantes vistas se pueden mencionar como los postulados teóricos se recuestran en la visión que plantea el autor Zuñiga (2016) la cual refiere en cómo la política de las organizaciones criminales ya no únicamente va a generar lesiones individuales, sí no, traspasar a lesionar derechos de carácter colectivo, donde estos suelen ser lesivos y además más dificultosos para determinar responsabilidades, este apartado tiene su concepción filosófica y psicológico, pues la visión y desarrollo genera un latente riesgo para la sociedad y la violencia en la que pueda volcarse, ponerse en riesgo la libertad de las personas como su seguridad se podría mencionar como esta preocupación traslada fronteras y se convierte en parte de la necesidad de observación de distintos Estados, tanto por la comisión de hechos delictivos en su territorio como la preocupación por la sociedad humana, pues la detención no brinda en un tiempo oportuno dejaría

ampliamente abierta la posibilidad de poder desarrollarse y de replicarse esta conducta en un territorio cercano lo que evidentemente agravaría mucho más la situación.

Es así que los delitos inspirados en esta fenomenología recorren vertientes fácilmente identificables para la justicia, estas suelen hacer relación a la distribución de labores que se realiza al interior de la organización con los miembros o distintas sedes para poder delinquir, esta organización en una especie de pirámide establece rangos demandó como de gestión, es lo que permite categorizar a la actividad criminal de este tipo como organizado. Ante ello se puede ver como los delitos de esta índole son conceptuados conforme a Ventura (2010) de carácter público, referidos principalmente a las lesiones que éste comete, por el interés como colectivo para la sociedad y en sus lesiones y de carácter autotutelado, pues la responsabilidad radica sobre los propios Estados en donde nacen estas conductas y este mismo se encuentra obligado a detenerla antes que traspase fronteras.

Estos 2 aspectos dan una visión sobre el aspecto territorial y el cual suele ser delimitante para las funciones, concepciones y necesidad de respuesta por parte de los Estados, Manteniendo este conocimiento es necesario ver cómo la fenomenología guardo también en uno de sus fines la prevención de la comisión repetitiva de estas conductas, pues la identificación desde las bases permite conocer claramente el camino es la intención de la criminalidad, en este mismo razonamiento se plantea como si ésta es conocida no puede ser prevenida, pues

dicho desarrollo y planeamiento se ven orientados únicamente hacia la prevención por medio de la identificación.

Conforme al autor Alvarado (2021) las propuestas sobre la fenomenología del crimen organizado van a tener un fin desarrollado en la Criminología, pues va hacia el análisis de las conductas que requieren de la prevención en sus distintos grados, respecto a la visión peruana es necesario ver como el aspecto de la Criminología se encuentra abandonado, pues el no tener esta información ha hecho que el desarrollar actividades de crimen organizado en el país no encuentre obstáculos, en razón a ello es que se ha visto constantemente problemas en parte de la selva, se han determinado indicios de corrupción incluso en los partidos políticos que ocupan escaños, se ha llegado además a demostrar fuertemente el tráfico de influencias que ha habido desde los muchos últimos presidentes que ha tenido el Perú durante el año 2019 a 2021, lo que sin duda genera preocupación en cuánto al desarrollo del apartado de prevención en la Criminología y su comprensión de la fenomenología.

1.2.6 Derecho de defensa

□ Este derecho es abordado en la Carta Magna en su Art.139° inc.14, que menciona lo siguiente:

“No resulta que se prive del derecho de defensa en ninguna etapa del procedimiento. Todo individuo será informado seguidamente y mediante escrito de los motivos de su detención, posee derecho para la comunicación personal con

un defensor de su elección y para ser asesorada por el mismo desde que ha sido detenida por autoridad”.

□ Así mismo, en el Art. IX del Título Preliminar del Código procesal penal se determinó como el individuo posee el derecho inviolable e irrestricto para que se le pueda informar sobre sus derechos, para que se le pueda comunicar inmediatamente y precisamente la imputación formulada en su contra y para que se asista mediante un abogado defensor que elija, de ser el caso por un abogado de oficio, cuando se ha citado o detenido por la autoridad”, es decir, el derecho a la defensa se respalda en la necesidad de un profesional en derecho que lo respalde a fin de ejercer adecuadamente la defensa técnica.

“El ejercicio de derecho de defensa, de especial importancia dentro del procedimiento penal posee una doble dimensión: material, concerniente al derecho del procesado por ejercitar su propia defensa en el instante que considera que se le pueda atribuir la comisión del hecho delictivo; y la formal, que presume el derecho a la defensa técnica, como la asesoría y patrocinio del abogado defensor en todo el tiempo que pueda durar el proceso.

Las dimensiones del derecho de defensa conforman el contenido constitucionalmente resguardado del derecho de referencia, en dichos casos se puede garantizar el derecho a que no se postre a un estado de indefensión”.

La disposición hace mención ha como la restricción de derecho afecta el mismo en cuestión de defensa, imposibilitando así el ejercicio pleno de la facultad debido a el ocultamiento de la persona en calidad de colaborador y las pruebas

presentadas, teniendo que la aplicación de justicia de este modo se razona como de aplicación única con restricción del derecho a la defensa, sin embargo, la jurisprudencia nacional se desarrolla en una línea de pensamiento distinta:

El derecho a la defensa se viola cuando el procesado o su defensa no pueden conocer los cargos formulados, se les suprime las declaraciones, se les impide conocer derechos e incluso se restringe la posibilidad a aportar pruebas como de controvertir las mismas a fin de defender su inocencia (Cfr. Exp. N° 3390-2005-HC/TC)

El C.P.P., regula en sí el derecho a la defensa desde una visión amplia y garantista, pues es ella que propondrá el cumplimiento de todos los derechos que se han resguardado por la Carta Magna como los de tratados internacionales y los referidos a la normativa de carácter procesal (Art. 71° y 80°)

El TC se ha expresado en la jurisprudencia señalando que el derecho a la defensa “en estricto, el derecho a que no continúe en un estado de indefensión en ninguna etapa del proceso, dicho derecho posee una doble dimensión: la material, respecto al derecho del procesado o demandado de ejercitar su defensa desde el instante en el cual toma consideración de que se le ha atribuido la comisión de definitivo hecho delictivo; y la formal, que aparenta el derecho de defensa técnica; donde la proposición y patrocinio de un abogado defensor en todo el tiempo que ha durado dicho proceso.”

De modo que, el TC ha explicado en la jurisprudencia como “el derecho para no continuar en estado de indefensión se transgrede cuando los titulares de los

derechos como intereses legales se les ha impedido ejercitar los medios lícitos necesarios para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercitar estos medios ha producido un estado de indefensión que transgrede el contenido constitucionalmente resguardado del derecho, más bien que sería constitucionalmente importante cuando se ha ocasionado una indebida y arbitraria actuación del órgano que analiza y juzga al individuo, dicho acontecimiento ha producido cuando al justiciable se le imposibilita, de manera injustificada la argumentación en beneficio de sus derechos o intereses legales”.

1.2.7 Elementos de convicción

Conforme a Condori (2020) los elementos de convicción deben ser entendidos como aquellos que generen la suficiente confianza y prueba sobre las actuaciones realizadas, es decir, generen una completa certeza lo que para el derecho debe ser visto como la verdad material, estos elementos de convicción no únicamente se refieren a las pruebas presentadas durante el proceso en una concepción original y básica, sino debe ser comprendida como toda actuación que genere certeza sobre cualquier postulado que vincule a uno o más miembros con una determinada conducta o actividad, pues en razón al respeto por los derechos fundamentales y garantías es imposible atribuir una responsabilidad o vincular la incluso como indicio si es que no existe material probatorio que apunte directamente al sujeto.

Siendo así se puede entender como los elementos de convicción van a ser aquellos que produzcan necesariamente una certeza, esto conforme a Rivera

(2013) deben ser vistos en el campo penal como aquellos que obtenidos la investigación en conjunto de otros de similar naturaleza identifiquen la conducta criminal realizada y permitan además esclarecer los medios con los cuales se ha desarrollado y llevado a cabo, por ello se puede mencionar que los elementos de convicción son aquellas pruebas o aportes dados que han encontrado un razonamiento en identificación con sus similares y permiten establecer y probar una hipótesis, sobre estos es que la justicia va a poder ser aplicada y se podrá determinar las medidas que se crean correspondientes.

Esta fundamentación debe encontrarse sustentada en las pruebas obtenidas la investigación preparatoria, para ello se deberán desplegar comisiones necesarias de acuerdo a la naturaleza del delito y además deben mantener y respetar las garantías procesales y los principios para respetar las cuestiones referentes a la contraparte a fin de no caer en un abuso del derecho, sobre la conducta delictuosa investigadas las pruebas van a vincular directamente si la acusación es correcta, si los medios empleados son los determinados, si los investigados en cuestión tienen relación alguna con el delito, si las declaraciones brindadas por testigos o colaboradores son confiables y para después de esta evaluación poder actuar conforme a derecho, ya que una actuación que ignore las cuestiones necesarias en derecho claramente faltaría a una necesidad de comprobación de las actuaciones y por ende no serían congruentes con las garantías procesales.

Respecto a ello podemos mencionar a González (2006) quien afirma como el propósito de la investigación preparatoria y de las diligencias llevadas a cabo es reunir el material probatorio para poder relacionar al implicado con la conducta

delictiva, esto en relación con las declaraciones que brinda el colaborador eficaz, se debe entender como estas no funcionan siquiera como indicios puesto que, en la misma naturaleza de la persona es natural el desplegar determinadas comunicaciones con fin de perjudicar a alguien, diversos intereses suelen articularse sobre estas declaraciones, por tanto, hasta que no exista una verdad material es imposible violar la presunción de inocencia, respecto a los indicios estos deben ser indicados conforme a pruebas que generen las sospechas suficiente con relación a las actitudes, lugares y hechos donde el sujeto sí haya comprobado que estuvo presente, más no indiquen un accionar directo de él.

Asimismo, esta comprobación de pruebas que otorgue una convicción sobre el hecho realizado va a permitir identificar si es que es correcto formalizar el proceso penal o debería detenerse, pues los elementos de convicción se conducen para formar correctamente una acusación principalmente por la convicción que estos generan, es decir, generar una certeza de la conducta delictuosa y como ésta se vincula con el presunto agresor.

En este orden de ideas Coronado (2018) menciona como los elementos de convicción son La certeza y razonabilidad de la acusación, donde a través de los aportados generen vinculación, indicios o sospechas, con lo que sea suficiente para plantear medidas, entre estas se puede mencionar la prisión preventiva, donde tiene que haber una calidad de indicios alta y que la misma genere convicción sobre actuaciones que pudieran indicar Una presunción sobre la comisión del delito.

Son de lo pronunciado por Bovino (2005) debe comprenderse como los medios de convicción van inclinados con el desarrollo de la investigación, en el cual se requiere necesariamente probar los indicios a fin de razonar adecuadamente sobre una eficacia probatoria en donde el fiscal o el juez puedan tener certeza de las actuaciones vistas en los hechos, esto evita crear suposiciones sobre actuaciones que no pueden apuntar a hacer un responsable.

Mora (2020) menciona como el material entregado o vertido que no genera convicción suficiente por no estar debidamente acreditado en base a hipótesis o comprobar la fuente de ingreso, es imposible romper la presunción de inocencia, pues la culpabilidad no se puede suponer, si no, debe ser probada. en materia de indicios se puede referir a mil y un actos o declaraciones que pueden apuntar a un sinnúmero de personas, sin embargo, hasta que las propias declaraciones no sean probadas no se puede mencionar que exista indicios suficientes para formalizar la instrucción penal o plantear medidas preventivas.

Sobre los últimos aspectos mencionados se puede razonar como las dudas tienen que ser despejadas por medio de los elementos de convicción, pues la certeza que está creando permite Alejar cuestiones no relacionadas con el caso o que pretendan conducir inadecuadamente el proceso, a ellos se comprende como Las actuaciones son realizadas por causa efecto, por tanto, las pruebas han de seguir la misma relación. Y, en razón a esto es que el material probatorio debe formularse para generar la convicción necesaria, pues una conducta que responde a un único efecto o a la causa en modo independiente no van a generar una certeza sobre lo actuado.

En relación a la convicción que pueden producir los indicios el autor González (2021) sostiene que estos únicamente se van a mantener como indicios en un valor de probabilidad hasta que se demuestre una certeza, por tanto, un indicio no puede ser empleado para la construcción de un razonamiento ni para extender otros indicios, tampoco el mismo podrá ser empleado para la construcción de otros indicios hasta que el mismo tenga material probatorio que genere la convicción.

Sobre los indicios Tixi (2020) hace una distinción clara frente a las conclusiones que puedan tomarse nacidas por premisas, pues las premisas son un estado primigenio de los indicios, teniendo que estos últimos van a requerir de la prueba de las premisas para poder ser catalogados como indicios, ya que, estos 2 son de una figura jurídica distinta pues, pueden producir efectos jurídicos.

Bajo este título se pueden mencionar como si bien existen distintos tipos de actividad probatoria hay también otra cuestión qué son las premisas, hipótesis, indicios o similares que no necesariamente tienen un valor probatorio, sin embargo, para el razonamiento del derecho no existe una expresión taxativa sobre la regulación de estas suposiciones, por ende, la articulación y el razonamiento se orienta hacia el razonamiento en la esencia pura del derecho, la lógica y el actuar puro.

DL 1301.

Este decreto en su artículo 475 va regular las cuestiones referentes a la información que brinda el colaborador eficaz, para ello se pueden mencionar las siguientes características:

- Información determinante que permita conocer las etapas en las que se desarrolló el delito como sus características.
- Identificación completa de los participantes, así como sus roles.
- Brindar los bienes obtenidos producto del ilícito o en todo caso, el destino exacto en donde se encuentran.

Ante ello se puede apreciar cómo la información entregada va a verse en un estado de eficaz cuando conduzca a evitar en la comisión de otros delitos, identifique adecuada y completamente a los participantes en conjunto con la actividad que realizaban, otorga además el funcionamiento con la que las organizaciones delictivas operaban y éstas sean probadas a través de prueba tangible.

1.2.8 La etapa de corroboración

La etapa de colaboración debe ser vista como aquella en donde ya ha empezado el proceso de colaboración eficaz formación presentada, para ello se deberá presentar toda la información recopilada y levantar las diligencias de corroboración a fin de constituir en la articulación de las pruebas el material de convicción necesario para determinar adecuadamente una responsabilidad, así como la información que ha presentado el colaborador es eficaz.

Esta eficacia de las diligencias se ve en el artículo 476 de la misma norma, en ella se menciona como al contraste de la información del colaborador esta puede ser probada y demostrando que existe indicios suficientes para la participación

delictiva puede ser incorporada al caso para fin de determinar adecuadamente la persecución penal, esto ante el razonamiento del fiscal deberá ser necesario para ajustar o reformular su hipótesis, Es por ello que el testimonio que otorgue colaborador eficaz va adquirir una figura de certeza y contraste.

Esto deberá ser aprobado por el juez a fin de mantener adecuadamente la conducción del proceso, en razón del artículo 481° se puede mencionar como la información va a ser eficaz siempre y cuando sea suficientemente convincente y vinculante, esto de acuerdo a la necesidad de la convicción a crear entre las declaraciones y las diligencias, pues corroborada la información brindada se puede mencionar que la información brindada produce certeza y que se va a permitir continuar con la acusación y demostrar que el proceso de colaboración eficaz ha sido eficiente, por ello, el acuerdo de colaboración eficaz podrá ser celebrado y podrán aprobarse los beneficios pactados para el colaborador, del mismo modo se deberá mantener la reserva de identidad en vistas de su protección.

El autor Robles (2021) menciona como en la etapa de corroboración es aquella donde se podrá determinar si es que el acuerdo de colaboración eficaz es celebrado pues sí la información suministrada no es suficiente genera convicción por la limitada cantidad del material probatorio, se podrá denegar este acuerdo.

En razón al Acuerdo Plenario N° 02-2017 SPN se menciona como la información que ha podido ser corroborada debe ser expresada en una resolución, a esta se le debe dar un valor de calidad probatoria para poder ser empleada en el proceso,

siendo así, la declaración del colaborador no tiene hasta el momento un valor judicial, por tanto, hasta no pasar por la etapa de corroboración, la misma no puede servir para emplearse en el razonamiento jurídico que conlleva la implementación de medidas, razonamiento en la sentencia o demás cuestiones que sean relevantes para el proceso y además determinen responsabilidad.

Es por esto que la información que suministró colaborador eficaz a pesar de ser urgente y no genere una suficiente convicción, no se podrá actuar pues podría generar un abuso del derecho en cuanto a la defensa de las garantías procesales, ante ello, la etapa de corroboración debe ser vista como aquella en donde a partir de lo manifestado y las pruebas se podrá actuar conforme a norma, siendo que hasta este entonces deberán cumplirse con las formalidades como la vinculación, la actuación y el razonamiento, en este punto además es donde pueden producirse interrogatorios a fin de tener una certeza sobre la información brindada. En este apartado es cuestionable como se menciona la interrogación; sin embargo, por cuestiones de propia naturaleza el procesado no puede realizar un cuestionamiento sobre las declaraciones que brinde el colaborador eficaz, por ello se puede decir que esta etapa de colaboración es donde nace una asimetría del derecho lo que genera una relevante preocupación.

Sobre esto se pueden identificar las declaraciones que conforme a lo mencionado deberán cumplir con determinados criterios para comprender su veracidad, ante ello, se configura lo siguiente:

- Debe señalarse la relación existente entre el sujeto involucrado y la actividad criminal.
- La información brindada se refiere a hechos relacionados a la conducta criminal primaria y deben ser posibles a contrastar, además de precisos.
- Las declaraciones deben ser exactas, referirse al delito y demostrar la participación propia.

Esto debe articularse de acuerdo al razonamiento humano lógico a fin de mantener una adecuada relación de los sucesos como de la Investigación, es preciso señalar como dentro de las declaraciones existe una ramificación que podrá identificar claramente la calidad y naturaleza de la contribución además de los medios probatorios necesarios para ser comprobada, ante ello se presentan:

- Declaraciones que confirman pruebas ya presentadas.
- declaraciones que hasta cierto punto no pueden ser probadas, sin embargo, no son contrarias a otras pruebas.
- declaraciones que desvirtúen supuestos que no estén probados.
- No se permiten declaraciones supositorios.

En razón de Carranza, y Vanny (2019) debe comprenderse como las declaraciones van encaminados a demostrar determinadas conductas y por ello van a ser probadas en la etapa de corroboración, pues entiende que la manifestación de las mismas nace a partir de un conocimiento previo y extenso

sobre el ilícito, por tanto, es lógico luego de la corroboración proceder adecuadamente en la imputación de las determinadas conductas.

1.2.9 Derecho a controvertir pruebas

Analizando el Exp. N° 1014-2007-PHC/TC señala cómo en el apartado subjetivo de la actividad probatoria, toda persona vista en el proceso puede aportar las pruebas necesarias con relación a los hechos y, además, acreditar o valorar hipótesis diversas a la principal vista.

En uno de los apartados del Exp. N° 1014-2007-PHC/TC se señala, cómo el juez es el responsable de solicitar las pruebas y darles valor jurídico mediante pronunciamiento, es el objetivo de todo proceso penal es la búsqueda de la verdad en hechos para aplicar adecuadamente a justicia, por ello, el proceso debe buscar también salvaguardar los derechos fundamentales de todo individuo implicado, pues la búsqueda de la verdad no siempre termina dando por resultado el planteamiento de la hipótesis primaria valorada.

El principio de la contradicción valorado adecuadamente como el derecho a la prueba, se encarga de valorar todo apartado que tenga un rol de carácter probativo a fin de comprender la naturaleza del hombre en cuanto a hechos y se sustente en una actuación justa que busca la verdad, en razón a ello la Sentencia C553 (2000) de la Corte Constitucional de Colombia, demuestra como la prueba controvertida es necesaria de valoración por ambas partes, tanto por el denunciado como denunciante, pues permite obtener un adecuado contraste de la situación real del hecho.

En cuanto a la contradicción como principio, se ha podido apreciar en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que las personas procesadas por cualquier delito deben mantener su presunción de inocencia hasta que esta sea desarrollada adecuadamente, dándose por reforzada o contradicha, pues en el apartado procesal se deberán desarrollar mecanismo que aseguren la defensa de procesado en cuanto a sus principios, razón de ello son los juicios públicos y garantías de actuación.

Teniendo así, como la contradicción es la posibilidad de aplicar normas de carácter procesal para poder defenderse de argumentos y pruebas a fin de generar discusión sobre las pruebas aportadas en el proceso que pretendan desvirtuar la presunción de inocencia.

En razón a ello, la Sentencia C-1270-00 (2000) de la Corte Constitucional de Colombia, explica como en el derecho a la prueba es necesario que estas sean adecuadamente presentadas, valoradas, controvertidas, de acceso público, se cumpla con las rigurosidades procesales y se realice un análisis de pleno derecho sobre la relevancia para el procedimiento, los medios lícitos de su obtención y la finalidad de su incorporación a la materia.

En otras palabras, la contradicción se debe entender como la necesidad de desarrollo del rol de las partes involucradas en la actividad legal, es decir, el procesado deberá tomar facultades suficientes y necesarias para argumentar sobre todo material aportado en uso de sus derechos fundamentales, pues la efectividad del proceso recae en la verdadera búsqueda de la justicia.

La contradicción propiamente dicha, se establece en materia penal como la posibilidad igual de realizar argumentos y derechos en cuanto al proceso, pues si el denunciante actúa aportando causas, el denunciado en ejercicio de su defensa puede actuar del mismo modo a través del aporte de pruebas o la contradicción de las mismas.

La prueba así se vuelve como el material fundamental de todo proceso que busca la aplicación de la justicia en base a la verdad, para ello las partes deben tener las mismas oportunidades en cuanto a derecho para contradecir y facilitar pruebas, pues las decisiones judiciales se argumentan en un razonamiento lógico y cierto.

1.2.10 La valoración a razón del Art. 158 del Código Procesal Penal

El artículo en cuestión en el numeral 2 menciona como los colaboradores van a obtener una validez en sus declaraciones cuando ésta sea valorada únicamente con otras pruebas que demuestren la veracidad sobre lo comentado, únicamente cuando esto sea probado se podrá desarrollar medidas coercitivas o emplearse para la expedición de sentencia.

Respecto al numeral 3 se menciona como cualquier indicio o su posición debe encontrarse debidamente probado, además, para mantener un razonamiento o diferencias relacionadas al hecho deben emplearse tanto lógica, experiencias conciencia, principalmente para no desnaturalizar la cuestión vista o aportado, además, todas las encaminadas en el mismo sentido deben ser concordantes entre sí, por lo que la contradicción entre algunas de estas podría perder hasta cierto grado su credibilidad.

Atendiendo a ello es que Castillo (2008) menciona como la corroboración es necesaria para poder valorar las pruebas, esta valoración debe ser dada por el juez, es por ello que todo medio probatorio que hasta él deba entregarse parte inequívocamente desde un planteamiento que genera certeza y convicción.

Es por esto que se puede afirmar en base a Pariona (2002) como las declaraciones que brinda el colaborador eficaz tienen que necesariamente someterse a corroboración, pues en la valoración estas podrían perder su valor, además, debe entenderse como en el escenario de valoración el raciocinio juega un valor fundamental, siendo que, el juez es un amplio uso de sus conocimientos podría rechazar aquellos aportes que no provoquen la suficiente convicción.

Este apartado muy interesante se sustenta en el tratamiento de la Criminología, pues como se mencionó en apartados anteriores, esta razón sobre la necesidad de la articulación lógica e investigación, teniendo así desplegado en su carácter más científico posible del derecho penal, pues su aplicación debe ser prácticamente inequívoca a fin de producir una verdadera administración de Justicia en la certeza de la convicción sobre los actos.

Esta valoración no debe entenderse como aquella especial y distintiva para la figura del colaborador eficaz, si no, como complementaria a los enunciados de la valoración de la prueba, principalmente a que no se deben ignorar las cuestiones referentes a los principios y garantías del propio proceso, siendo que, la figura del colaborador eficaz otorga una visión de una figura distinta como aspirante a convertirse en medios probatorios, Es por ello que desde el estudio especializado

se debe tener una amplia visión para poder emplear ambos criterios en un razonamiento conjunto.

Esta necesaria formalidad y gran verificación por parte del proceso es necesaria, ya que, el juez podrá realizar una adecuada valoración de las actuaciones y en base a ello fundamental razonamiento alguno, ante ello se presentan las cuestiones relacionadas a los elementos de convicción y con fuentes son para demostrar la culpabilidad a fin de administrar justicia, teniendo esto en la propia naturaleza se puede comprender como una prueba llega a ser fundamental para el proceso, por tanto deben mantenerse o respetarse todas las buenas referentes a garantías y procesos, además de señalar inequívocamente la responsabilidad para que el juez puede administrar la justicia sin un margen de error.

Para que la información pueda llegar a ser valorada por el juez necesariamente debe someterse a la corroboración previa la recolección de pruebas del fiscal, siendo así, es posible afirmar como el fiscal es el sujeto responsable de crear esa convicción en base a las de declaraciones en las pruebas recolectadas, es por esto que siguiendo los planteamientos de la valoración, el juez determinará si es que la información otorgada es relevante para el proceso como también ha respetado todas las cuestiones previas en el marco de la legalidad.

Se entiende como parece entonces toda información debe haber pasado por el filtro fiscal y generar una plena convicción, por tanto, es posible que hasta este punto llegue información no precisa o ineficaz, en el supuesto en el que éste llegara a pasar se estaría evidenciando una labor deficiente por parte del fiscal,

pues no estaría cumpliendo con su rol de recolectar pruebas y generar adecuadamente las hipótesis como su articulación, además de señalarse como el acuerdo de colaboración eficaz se encontraría siendo inútil.

Este artículo además para Castillo (2013) tiene una cuestión fundamental cuando se refiere al planteamiento de medidas cautelares, para ello se menciona y explica en el numeral 3, de cómo se cataloga adecuadamente un indicio; sin embargo, para la práctica penal, la declaración del colaborador eficaz aún no aprobada se estaría empleando para proponer medidas cautelares, ante ello, en el apartado C se explica los indicios no contradictorios, esto último es empleado por la lógica fiscal para requerir medidas a pesar de no encontrarse dicho indicio probado, sino que utilizan el apartado B para referirse a que es una inferencia en base a la lógica.

para efectos de la aplicación correcta de la norma debe comprenderse como esos 3 apartados:

- Indicio probado.
- Inferencia en base a lógica.
- Indicios no contradictorios.

Son parte de un solo bloque, es decir, el indicio debe ser probado, lógico y no contradictorio, esta necesidad de actuación en un solo bloque generaría la certeza suficiente como para articular una correcta sustentación de medida cautelar, pues de no hacerse así, se estaría claramente vulnerando las garantías procesales

antes de la etapa de valoración, donde el juez ha de ser el encargado determinar si éstas cumplen con las cuestiones de derecho.

1.2.11 Delitos adheribles a la colaboración eficaz

Estos pueden ser vistos en la Ley N° 30077 y además en la Convención de Palermo donde en conjunto se mencionan específicamente los siguientes delitos, los relacionados al terrorismo, los de carácter informático, los de asociación criminal, lesa humanidad, los de orden económico, la tenencia de armas, propiedad intelectual, falsificación documental, corrupción de funcionarios, contra el orden económico y fe pública

Estos delitos son el gran bloque a los que son aplicables la figura del colaborador eficaz y además se menciona conforme a la Ley N° 30424 como los sujetos son posibles a categorizar en 3 grandes bloques:

- El primero se refiere a las personas jurídicas que contengan alguna condena sentencia firme en relación a los delitos por lavado de activos o contra la administración pública, esto se aplica también hacia los funcionarios del Estado las medidas para poder ser planteadas, en cuanto a las medidas automáticamente aplicadas son la suspensión del movimiento de divisas al extranjero.
- La segunda hace referencia a los asociados que hubieren encontrado relación con los contratos que han generado el ilícito frente al Estado, A ellos se les impone el depósito de una garantía bajo el concepto de asegurar la reparación civil, del mismo modo se restringen las transferencias al extranjero.

- La tercera se extiende sobre sujetos que cometieran delitos en países extranjeros y hubieran perjudicado al Perú, En esta figura también se aplica el depósito de garantía, además los sujetos se encuentran en la obligación de revelar los mecanismos empleados para la comisión del ilícito en agravio del país, para ello se deberán otorgar todos los documentos necesarios para reafirmar la declaración, además de permitir las diligencias en las locaciones privadas donde se haya desarrollado, de ser incumplido alguno de estos planteamientos se podrá cancelar el acuerdo de colaboración.

1.2.12 La prisión preventiva

Conforme a Morillas (2016) la prisión preventiva debe entenderse como una institución jurídica categorizada en el bloque de medidas cautelares, está esa línea en base a 3 fines:

- mantener al procesado en presencia.
- evitar la manipulación de las pruebas.
- ante riesgos asegurar la aplicación del derecho sobre el sujeto.

Los 3 conceptos van a ser perseguidos por la medida, es por ello que su resolución depende necesariamente del juez, pues ha de comprobarse que el fin para que se plantea es correcto, dentro de los comunes se desarrolla la medida como necesaria frente a evitar la manipulación de pruebas huela a escape de la persona por parte de la administración de Justicia.

Atendiendo a De La Jara (2013) se puede presenciar como la prisión preventiva es un mecanismo de resguardo en relación al posible peligro procesal que puede existir o en todo caso la obstaculización de la investigación, esta debe entenderse como una medida cautelar, por tanto, su naturaleza ha de ser finita en el tiempo, por tanto, su administración para nada debe estar relacionada con una administración temprana de Justicia.

El nacimiento de esta medida necesariamente tiene que ser requerida y motivado por el fiscal, de ser aprobada por el juez ésta se aplica inmediatamente sobre el procesado, debe comprenderse como su planteamiento es en caso extremo, pues la excepcionalidad de esta medida es vista como última ratio ya que afecta derechos fundamentales antes de determinarse una culpabilidad, la medida además plantea una variabilidad, por lo que, la medida puede ser convertida en distintas variables que cumplen la misma finalidad y que no tengan un rol tan restrictivo, esto se verá de acuerdo a las necesidades del proceso.

La medida no ignora cuestiones de garantías y derechos, por ello se presenta como la contradicción es clave y elemental ya que la medida podrá ser sometida a lo planteado cuando exista la audiencia para definir el desarrollo de la medida, ante derechos se pueden mencionar como existen 2 conceptos incorporados en el nuevo código procesal penal, estos hallados a partir del artículo 200 donde se menciona como en un primer aspecto el material probatorio tiene que generar suficiente que aún convicción para que se cometa el delito y el vínculo con el procesado, respecto al segundo, se explica cómo debe existir un riesgo

comprobado en las investigaciones donde se tenga prueba indicios que el sujeto imputado esté ejerciendo poder para obstaculizar en la administración de Justicia.

Ante los 2 supuestos mencionados en el párrafo anterior se puede comprender cómo necesariamente tiene que establecerse un marco causal entre el sujeto y el hecho, ante ello es que parte del razonamiento jurídico para poder requerir la prisión preventiva y ser suficientemente motivada como para que sea aprobada por el juez.

Respecto el artículo 268º del Código Procesal Penal se menciona como debe existir los suficientes elementos de convicción para plantear la medida y además determinar como el sujeto aplicar ha de ser partícipe o autor, por lo que el planteamiento a terceros o aquellos donde no se tenga la certeza de su participación en el delito no podrían verse configurados dentro de esta medida, además, la pena mínima que hablen ponerse por la comisión de esta conducta no debe ser menor a los cuatro años de pena, para hacer completamente coherente la medida tiene que valorar los aspectos recogidos desde la teoría como se planteó en un primer punto, el peligro de fuga o riesgo de obstaculización.

Haciendo mención a la casación 626-2013 Moquegua, se menciona como debe considerarse el planteamiento de la medida en proporcionalidad con los hechos y su vigencia en el tiempo, por tanto, se debe comprender cómo es la medida se dirige hacia garantizar la aplicación del derecho en cuanto al recogimiento de pruebas y la aplicación final, ante ello debe entenderse y los mencionados en la casación como la proporcionalidad de la medida debe obedecer a los hechos.

Llobet (2009) explica como la proporcionalidad en principio encuentra 2 sustentos exclusivos para la medida, en peligro procesal y la gravedad del delito cometido, el autor menciona como ésta debe estar orientada hacia prevenir un peligro de fuga, esta puede comprenderse en diversos sustentos:

1.2.13 El arraigo en el país

Es determinante, pues para ello se valorarán las cuestiones referentes al registro del domicilio, la residencia, el desarrollo familiar y sus actividades laborales, cuando éstas no se relacionen con el Perú o se mantengan inexactas, es posible determinar como la persona podría abandonar fácilmente el país ya que no encuentra dependencia en cuanto a sus labores sociales o económicas.

En otro punto también se puede encontrar la conducta que relaciona el sujeto, pues si éste es reacio a la aplicación del derecho y su participación en el proceso, se puede entender como en esta falta de interés el procesado podría alejarse y huir del proceso.

1.2.14 Riesgo de obstaculización del proceso

Este apartado se refiere a la conducta que desarrolle el sujeto en el actual proceso u otro anterior que haya llevado, pues este factor se encuentra relacionado mucho hacia la voluntad y el pronunciamiento de la persona y cómo está adopta la figura de la justicia; sin embargo, hay otras cuestiones que también se valoran como la posibilidad tuvo el peligro de la modificación o destrucción de las pruebas, se puede mencionar además como la modificación de las pruebas o la destrucción

puede referirse también a la influencia que ejerce esta persona sobre personas interesadas en declarar o peritaje que se realice.

1.2.15 Análisis de resolución

1.2.15.1 EXPEDIENTE N° 00299 2017 36 5001 JR PE 01

La apelación planteada a favor de Keiko Fujimori el 11/12/2018 ante la segunda Sala Penal de apelaciones especializada en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales donde se investiga a la mencionada por la presunta comisión del delito de lavado de activos en perjuicio del Estado, en la que se plantea prisión preventiva contra la procesada por 36 meses.

El recurso de impugnación se sustenta que, se han incorporado indebidamente nuevos medios probatorios en los cuales no existe la convicción suficiente en la que se relacione a la procesada con el circuito de dinero, proveniente de Brasil tampoco se estableció relación alguna con la financiación del partido político fuerza 2011 y de realizarse esta sería una infracción de carácter administrativo, ante ello se argumenta como acorde con el artículo 158° del Código Procesal Penal al no evidenciarse la suficiente convicción es imposible establecer indicios suficientes como para determinar una relación de la procesada con la conducta criminal, Es por ello es que la agraviada con la prisión preventiva no es responsable de las acusaciones y de aplicarse esta medida se estaría violando la presunción de inocencia, inviolabilidad de principios y la culpabilidad, esto principalmente aquel requerimiento se formó el sobre una autoría mediata no aprobada en base a una su posición e hipótesis de una jerarquía de poder al

interior del partido político, además los presuntos indicios se estarían sustentando en la conversación “La Botica” lo es imposible de ser aceptado como prueba, pues está se relaciona a la intimidad de una persona al ser una conversación privada, por lo mencionado, la declaración del testigo protegido no encuentra una relación con los hechos, pues estos entran en contradicción como el material probatorio ha habido en el proceso hasta el momento, además, las declaraciones de los testigos no pueden utilizarse para sustentar medidas si es que las mismas no se encuentran fundamentadas y tienen deficiencias en la generación de convicción.

Además, en la motivación de la prisión preventiva el juez no hace relación a los elementos de convicción a los que se somete la medida, pues el sustentarse en el chat privado no se explica en qué parte se encuentra sustento demás de las 400 a 1000 palabras encontradas en el mismo, por tanto, la aplicación de las medidas estaría sustentando en una cuestión política alejada de los lineamientos de Justicia y encontraron eficiencia en la aplicación del derecho como del respeto por las leyes.

Ante el hecho de arraigo la defensa menciona como la investigada presenta arraigo familiar, pues sus hijos quienes viven con ella en un domicilio propio en el distrito de Surco, mencionan además que tiene arraigo laboral, pues tiene una empresa dedicada a la importación de muebles y los viajes al extranjero son realizados por la actividad comercial que ella realiza. A razón también como referencia al peligro obstaculización esto se debe a la declaración que presenta y se sustenta en que con la misma la implicada no mantiene buenas relaciones

desde hace un buen tiempo, por tanto, ante el análisis de la defensa se arriba a la conclusión de la aplicación de la medida no es proporcional.

Ante ello la decisión que toman los magistrados es aceptar el recurso de apelación y se da por concedida la pretensión de declarar infundada la prisión preventiva otorgando la libertad de la investigada.

1.2.15.2 EXPEDIENTE 04780-2017-PHC/TC

se plantea el recurso de agravio constitucional en beneficio de Ollanta Humala y Nadine Heredia el 27/02/2018 donde se menciona que estarían dañando derechos fundamentales como la de motivación, el debido procedimiento y la libertad.

En la medida planteada por el Ministerio público no se ha acreditado debidamente los indicios, es por ello que, el artículo 268 del cuerpo procesal penal mostraría que se incumplen en las causales básicas para establecer la medida de prisión preventiva, ante ello se ha podido demostrar cómo el Ministerio público ha intentado ingresar nuevos elementos de convicción para ratificar la prisión preventiva, sin embargo, estos al ser posteriores estarían dañando claramente la legalidad procesal. Además, los medios obtenidos hasta ahora no se refieren a ingreso de dinero ilícito ni vinculación directa con los investigados, pues lo sabes aportes fueron transparentes en la campaña en todo momento, por tanto, no existe un margen de ilegalidad.

Por ello, se busca declarar la nulidad de la medida de prisión preventiva y se solicita la libertad inmediata de los procesados, principalmente por la inercia se motiva cualificada requerimiento la medida, pues conforme a la Corte

Interamericana en la sentencia 0728-2008-PHC se menciona como aparte de ser prevista en la medida limitación de derecho como cautelares, se debe además respetar su marco de acción en el apartado de requerimientos, pues su administración no debe ser arbitraria y debe cumplir únicamente con la finalidad que se proponga en base a los requisitos que se plantee, pues el sustento y la idoneidad son claves para el establecimiento de viabilidad.

En razón a ello es que la prisión preventiva se planteó sobre indicios infundados, por tanto el Tribunal considera analizar el razonamiento de las resoluciones anteriores para determinar si la aplicación del derecho se ha aplicado correctamente, ante ello menciona como idóneo hubiera sido el respeto por las libertades y una aplicación de medida atendiendo a ello, por lo tanto no ha sido justificado el dictar una prisión preventiva, por ello se recomendó el desarrollo de una comparecencia debido a los medios probatorios que aún no generan la convicción suficiente, puede ser el proceso hasta ahora no cuenta con indicios delictivos fundados.

En base a ello es que el Tribunal declara fundado la demanda y nulas las resoluciones de la investigación preparatoria como las medidas de prisión preventiva impuestas sobre los procesados, por tanto, se ordena su liberación inmediata y retrotraer el proceso hasta la investigación preparatoria.

1.2.16 Legislación comparada

Brasil.

Ley N° 88072, esta norma se desarrolla en el marco de las exigencias ante los crímenes cometidos en sociedad, para efectos de la colaboración eficaz se desarrolla como aquellos adheridos se verán del beneficio de la disminución de la pena, ante ellos pueden participar los autores además participantes que hayan cometido el delito o hayan sido facilitadores en cuanto a las herramientas o medios para la comisión del mismo, esta figura es vista como la colaboración espontánea y para ello se obliga a los participantes a probar materialmente las declaraciones que brinden.

Colombia.

En material de los procedimientos penal se encuentran recogidos en su código de mismo nombre en el artículo 413 la figura del colaborador eficaz, donde los beneficios a entregarse van a depender en gran parte de la eficacia de las pruebas que brinden los sujetos, pues sobre esta eficacia se debe evaluar como las pruebas que se proponen deben generar una eficacia y entender consigo la identificación de actores plena como la localización de las bases donde se desarrollaron las actividades criminales o en su defecto identificaron en donde se encuentran los bienes generados del ilícito para proceder con su incautación, sobre esta eficacia y se agregó la necesidad de establecer la declaración en el margen de la precisión de las fuentes de financiamiento, cuando las declaraciones brinden eficacia sobre alguno de los supuestos mencionados será posible determinar cómo la colaboración eficaz ha sido exitosa y se podrán plantear medidas a favor del colaborador.

Guatemala.

El país centroamericano cuenta con una regulación específica, Decreto Número 21-2006, a través de la participación con la comisión internacional que busca la detección y el extinguir la delincuencia organizada, planteada la figura como la colaboración espontánea en la medida se propone como el fin es la reducción de la pena y el otorgar la condonación de la misma cuando se entregará suficiente información que genere vinculación de un sujeto con conductas delictivas, por tanto, esto se aplica sobre medios probatorios tangibles, como registros de entrada o salida de determinados locales o conversaciones de los sujetos en donde él mismo declare su reunión o vínculo con el actual criminal, en esta figura no se ampara las declaraciones infundamentadas.

España

La legislación española ha regulado esta institución en su Código Penal de marzo del año 2019, haciendo mención a las organizaciones y grupos terroristas en el Capítulo VII, teniendo como antecedente y denominación a esta figura como el arrepentido en su Código Penal del año 1985. Asimismo, en su artículo 376 del mencionado código, está incluido la atenuación de la pena, pero para casos de narcotráfico, y en el artículo 579.3, está referido a los casos de terrorismo, tomándose en cuenta para la graduación de la pena, que el arrepentido haya abandonado voluntariamente sus actividades delictivas y confesado su delito ante las autoridades, y que ese abandono del arrepentido lleve a que se evite una situación de peligro o coadyuve a la obtención de pruebas para una efectiva

captura de los demás integrantes; sin embargo, cabe resaltar que en los artículos en mención, no se precisaron como requerimiento de la confesión del colaborador, y lo más resaltante que no se le pide que el arrepentido admita los acontecimientos, lo cual le importa es que sus delaciones sean activas y eficaces, en tanto pueda impedir que el delito crezca, y se pueda obtener pruebas eficientes. Así tenemos, que esta regulación tiene un procedimiento atenuante, no existiendo acuerdo, solo voluntariedad del coimputado, así como no existiendo corroboración de la información contribuida ante el pacto, tampoco la homologación judicial del acuerdo.

Italia

En la regulación italiana, esta figura es conocida como el pentitismo, refiriéndose al arrepentido, nace más que todo para combatir las mafias italianas, de los años setentas, ochentas, hasta la actualidad, mediante leyes dadas en el año 1991 y sus modificatorias, estas figuras que acogían las opciones político criminales, solicitadas por los magistrados en aras de la lucha contra la criminalidad organizada, en sí estas opciones se trataban para que los pentiti colaboraran con la justicia y brinden información eficaz, para lo cual se promovía incentivos como la reducción de la pena y en algunos casos la exención de la pena, garantizando su protección y el de su familia.

Entre los aspectos procesales más resaltantes de esta figura en Italia de la década de los 90, se pueden nombrar por ejemplo las normas que han regulado el resguardo de los colaboradores con la justicia, así como el examen en juicio de

los mismos, la valoración de su declaración. No obstante, debemos de mencionar que la jurisprudencia italiana, en cuanto al valor probatorio de la delación del pentiti, esta se merita mediante la llamada Chiamatta di correo, que quiere decir: llamada de correo, al respecto Montoya (2001), refiere que esta figura no es más que la acusación procedente de la persona que participó en el hecho delictivo, o también la persona imputada en un procedimiento conexo, agregando que el chiamata di correo, cuando no ha sido debidamente corroborado con otros elementos idóneos extrínsecos, será simplemente un mero indicio. Así tenemos en cuanto a las características procedimentales generales en esta regulación, tiene un modelo de regulación procedimental – Instrucción, existiendo acuerdo de colaboración entre el juez y pentiti, teniendo como objeto de colaboración, el otorgar información que ha colaborado con el esclarecimiento de los acontecimientos que son materia de indagación y persecución de los supuestos responsables, existiendo confirmación de la información brindada ante el pacto por el Juez, así como la homologación.

1.3 Definición de términos básicos

1.3.1 Identidad oculta

En el ámbito de la colaboración eficaz, la identidad del colaborador debe ser protegida durante y después del proceso penal, inclusive debe guardarse en secreto, puesto que, la seguridad personal de este individuo puede correr peligro (Román, Álvaro 2017).

1.3.2 Crimen organizado

Hace referencia a aquel fenómeno constituido por el conglomerado de actos ilícitos perpetrados por una organización criminal, la cual, ha sido estructurada especialmente con dicha finalidad. La delincuencia organizada se encarga de controlar cierto territorio o el eslabón de la cadena de valor del mercado ilícito (Zapata, Cesar 2020).

1.3.3 Colaborador eficaz

Se refiere a aquella persona que se encuentra siendo sometido a una indagación de carácter penal o que ya ha sido condenada y decide colaborar con la justicia, por lo cual, se presenta ante el Fiscal con dicho objetivo. Usualmente, esta persona solía formar parte de una organización criminal, por lo tanto, se encuentra en la capacidad de brindar información crucial para dismantelar dichas organizaciones dedicadas a la delincuencia (Pérez, Edwin 2019).

1.3.4 Principio del debido proceso

Este principio se basa esencialmente en el conglomerado de lineamientos básicos que deben observarse en toda clase de procedimiento legal, con la finalidad de aseverar el amparo de las libertades, derechos y garantías constitucionales que se les brindan a todos los ciudadanos a quienes se les imputa la comisión de un hecho delictivo (Sarobio, Anayeli 2020).

1.3.5 Pruebas controvertidas

Se refiere a aquella prueba que se controvierte durante la audiencia de instrucción en el desarrollo de un proceso penal. En el ámbito penal, esta prueba es pública y oral, presentada ante la audiencia de juzgamiento (Pérez, Edwin 2019).

1.3.6 Principio de defensa

Se refiere a la facultad inalienable e irrestricta con la que cuentan todos los ciudadanos de defenderse al ser acusados de la comisión de un delito ante el tribunal de justicia correspondiente. De la misma manera, se establece que, toda persona cuenta con el derecho a tener una defensa técnica, es decir, un abogado de su preferencia, que lo apoye durante todo el proceso (Bustamante, Cristian 2018).

1.3.7 Contradicción probatoria

Es una fase procesal donde resalta la oportunidad de actuación del denunciado para defenderse adecuadamente, en ella se puede oponer a afirmaciones y refutar argumentos como pruebas por la contraparte.

1.3.8 Prueba

Se refiere a aquellos hechos, argumentos, razones o evidencias empleados para acreditar la falsedad o veracidad de una teoría, acción, hecho o tesis. En el ámbito penal, este término hace referencia a aquellos medios que se emplean para verificar las pretensiones de cada una de las partes (Pérez, Edwin 2019).

1.3.9 Beneficios premiales

Hace referencia a aquellos beneficios que se le brindan a los colaboradores eficaces como intercambio por la información que estos brindan a las autoridades para coadyuvar en el esclarecimiento de ciertos hechos delictivos, así como, en la desarticulación de las organizaciones criminales (Torres, Sandy 2021).

1.3.10 Elementos de convicción

Se refiere a aquellos actos, sospechas, indicios, pesquisas y huellas de investigación perseguidas por el Ministerio Público e investigadas durante las diligencias preliminares antes de la formalización de la investigación, con la finalidad de evaluar razonablemente la perpetración del delito que vincula al supuesto responsable como autor del mismo (Román, Álvaro 2017).

CAPÍTULO II

ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la situación problemática

La colaboración eficaz resulta ser una figura de la materia específica procesal penal, que ha ido evolucionando en el ordenamiento jurídico nacional en el saber penal. Este instrumento se remonta a los primeros años de la década de los años 90's, cuando este procedimiento no era propiamente denominado con el nombre de colaboración eficaz, donde se podía excluir de pena a quienes brindaban información eficaz para la investigación de los hechos delictivos en agravio del Estado, ello en el marco del aún subsistente conflicto contra Sendero Luminoso, luego fue utilizada contra la lucha contra la corrupción desde la terminación del gobierno de Fujimori, siendo utilizada principalmente ante las delaciones de la testigo Matilde Pinchi Pinchi.

Fue posteriormente insertada en la Ley N° 27378 de fecha 20 de diciembre del año 2000 "Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada", en ella se regula el procedimiento especial que debe seguir toda persona que se acoge al sistema de beneficios premiales.

Esta figura procesal implica que el aspirante a colaborador eficaz brinde información que permita desarticular la organización criminal a cambio de beneficios premiales.

A través de dicha información el órgano persecutor obtiene información relevante que le permite requerir prisión preventiva a personas involucradas en los eventos delictivos objeto de investigación; no obstante, ello, la norma regula que estas declaraciones o delaciones deben ir acompañadas con elementos de convicción que permita corroborar toda información suministrada por la persona que se encuentre en la situación de aspirante al procedimiento de colaboración eficaz.

En base a lo expuesto se ha notado en los últimos años, una serie de requerimientos fiscales de prisión preventiva que contienen declaraciones de aspirantes a colaborador eficaz como sustento para fundamentar dicha medida real coercitiva, sin que se advierta en algunos casos, que las mismas han sido debidamente corroboradas por parte del órgano persecutor.

Teniendo así planteado, la presente investigación trata de establecer, en cómo el uso de la declaración del aspirante a la colaboración eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en la garantía del debido procedimiento, en el subsistema de la criminalidad organizada.

2.2. Formulación del Problema

2.2.1 Problema principal

- ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?

2.2.2 Primer problema específico

¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, a fin de requerir la prisión preventiva incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?

2.2.3 Segundo problema específico

- ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?

2.3 Objetivos de la investigación

2.3.1 Objetivo general

- Establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la debida corroboración, incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021

2.3.2 Primer objetivo específico

- Determinar de qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva vulnera el derecho fundamental del derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021

2.3.3 Segundo objetivo específico

- Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado con sede en Lima, año 2021.

2.4 Justificación de la investigación

2.4.1 Justificación teórica

- La presente investigación se justifica teóricamente puesto que examinará la figura jurídica del procedimiento de colaborador eficaz a fin de analizar su naturaleza jurídica, sus elementos, referentes en esencia en cuanto a su utilización en los requerimientos de prisión preventiva.

2.4.2 Justificación práctica

- La justificación práctica de la presente investigación, es que desea garantizar los derechos de los imputados en cuanto a que se debe garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia, de tal manera que no sea afectado por requerimientos de prisión preventiva en casos que los requerimientos.

2.4.3 Justificación metodológica

- La presente investigación propone efectuar un cambio normativo, en el extremo de la figura de la colaboración eficaz, de tal manera que sirva como filtro para los requerimientos de prisión preventiva por parte del órgano persecutor.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Formulación de la hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la debida corroboración, incide negativamente en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

3.1.2 Hipótesis secundarias

- **Primera hipótesis específica**

La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva, incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

- **Segunda hipótesis específica**

La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

3.2 Variables

3.2.1 Variable independiente X1

La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva.

Dimensión: Aspectos

1. Para solicitar medidas de prisión preventiva.
2. Para solicitar medidas menos lesivas que la prisión preventiva.
3. Durante la etapa de investigación preparatoria.
4. Durante la etapa intermedia.

3.2.2 Variable dependiente Y2

Inicio al procedimiento de terminación anticipada

Dimensión: Derecho de defensa

1. Derecho a preparar estrategia de defensa.
2. Derecho a plazo razonable.

Dimensión: Derecho a controvertir pruebas

1. Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.
2. Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.

3.3 Variables y diseño operacional

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems
----------	-------------	-------------	-------

<p>X1</p> <p>La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva.</p>	<p>Flagrancia delictiva</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para solicitar medidas de prisión preventiva. 2. Para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva. 3. Durante la etapa de investigación preparatoria. 4. Durante la etapa intermedia. 	<p>1,2,3</p> <p>4,5,6</p>
<p>Y1</p> <p>Inicio al procedimiento de terminación anticipada</p>	<p>Derecho de defensa</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a preparar estrategia de defensa. 2. Derecho a plazo razonable. 	<p>10,11 y 12</p>

	Derecho a controvertir pruebas	<p>1. Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.</p> <p>2. Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.</p>	<p>1,3,5,7,9,11</p> <p>2,4,6,8,10 y 12</p>
--	--------------------------------	--	--

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Diseño Metodológico

El diseño de investigación seleccionado resulta ser NO EXPERIMENTAL dado que estudia la realidad en su estado natural sin alterarla.

Estando a que la presente investigación es de enfoque Mixto, puesto que será cualitativo debido a la examinación de las resoluciones y cuantitativo porque se efectuarán encuestas a los operadores jurídicos; así pues, el método de investigación es HIPOTÉTICO DEDUCTIVO ya que se plantean hipótesis de investigación que serán objeto de contrastación.

4.2 Tipo y nivel de la investigación

Tipo

La presente investigación al ser de tipo APLICADA ha deseado otorgar solución a una determinada problemática, siendo en dicho caso el de determinar la forma en que se viene utilizando la declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, en el subsistema de crimen organizado.

Nivel

El nivel de investigación resulta ser descriptivo, puesto que desea narrar el fenómeno jurídico objeto de análisis, es decir analizaremos la forma en que se

viene utilizando las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz para los requerimientos de la prisión preventiva.

4.3 Diseño muestral

El diseño de investigación es NO PROBABILÍSTICO siendo a elección del investigador.

Población

La población se conforma por:

40 jueces penales del Distrito Judicial de Lima.

180 fiscales adjuntos y provinciales del Distrito Fiscal de Lima.

20,000 abogados que litigan en Lima.

Muestra

La muestra es INTENCIONAL y está conformada por:

5 jueces penales del Distrito Judicial de Lima.

15 fiscales adjuntos y provinciales del Distrito Fiscal de Lima.

30 abogados que litigan en Lima.

Siendo el criterio de elección magistrados titulares por su experiencia, y a los abogados por su especialidad.

4.4 Técnicas y recolección de datos

Las técnicas para recolectar información y analizarlas para el progreso del presente estudio son los siguientes:

A. Encuesta a operadores jurídicos

B. Guía de análisis a resoluciones judiciales

Descripción de los instrumentos

Instrumentos

Cuestionario escala Likert a los operadores jurídicos

Guía de entrevista a magistrados

Guía de análisis documental

Validez y confiabilidad de los documentos

Los cuestionarios están validados por juicios de expertos

Técnicas estadísticas para el procesamiento de datos.

Se aplicaron la comprobación de escala Likert y se utilizó el Programa SPSS24

4.5 Aspectos éticos

El investigador aplicará las citas de redacción estilo APA respetando las nociones de los autores consultados.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para realizar un estudio del resultado es necesario tener en consideración, tal como se indicó en el capítulo de la muestra que los encuestados son los siguientes:

5 jueces penales.

15 fiscales penales.

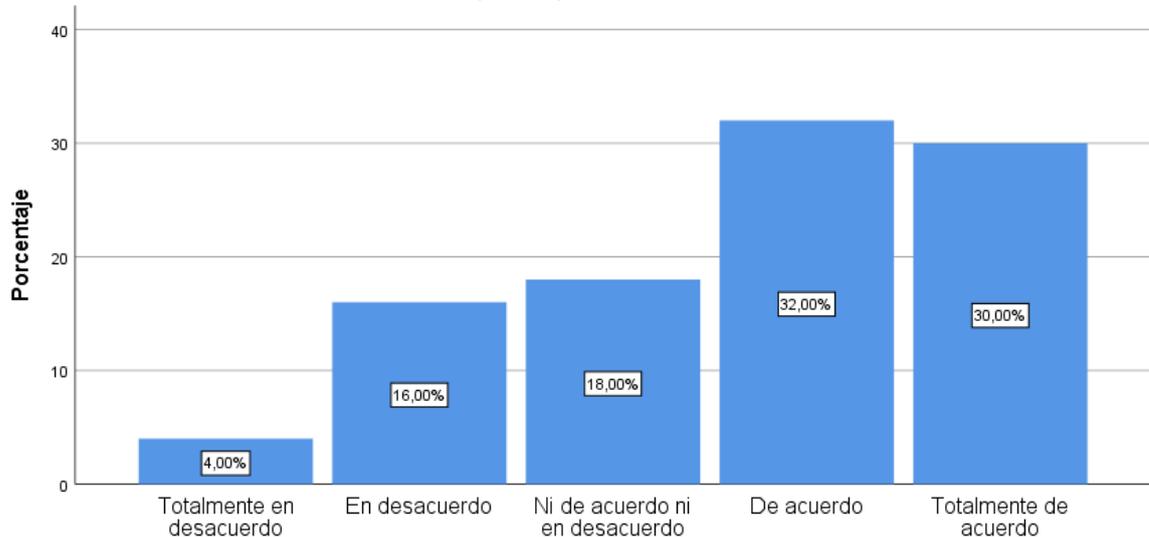
30 abogados especialistas en Derecho penal.

TOTAL

50 encuestados.

Gráfico No.1

1.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas de prisión preventiva.



1.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas de prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 1, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 30,00% totalmente de acuerdo
- 32,00% de acuerdo.
- 18,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 16,00% en desacuerdo.
- 4,00% totalmente en desacuerdo

Siendo así que 32,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 1

Tabla cruzada 1.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas de prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	2 6,7%	2 4,0%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	8 26,7%	8 16,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	2 13,3%	5 16,7%	9 18,0%
De acuerdo	1 20,0%	7 46,7%	8 26,7%	16 32,0%
Totalmente de acuerdo	2 40,0%	6 40,0%	7 23,3%	15 30,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

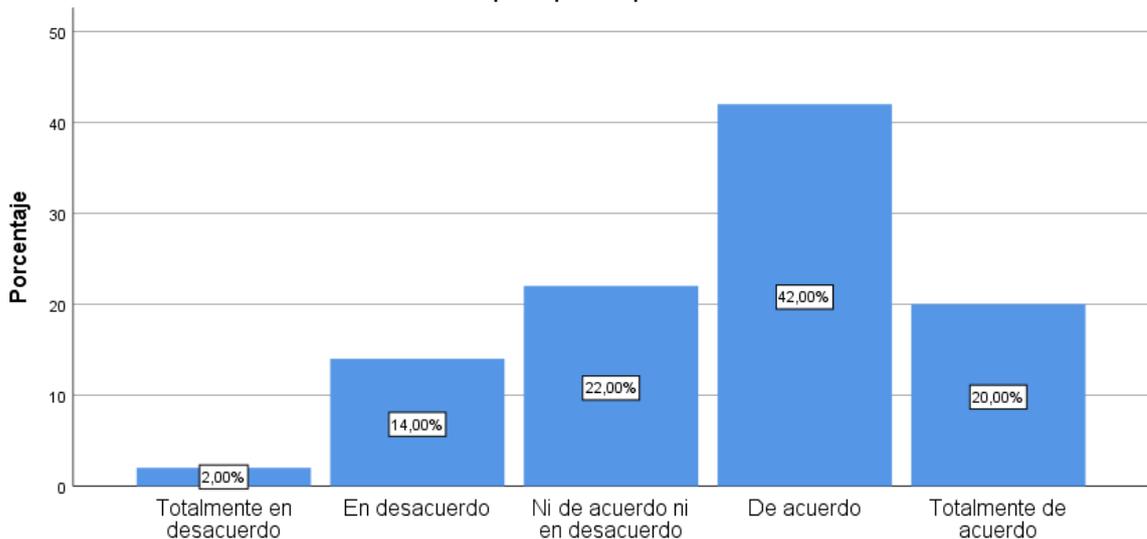
De la tabla No. 1, se evidencia que los porcentajes acumulados son:

- 20,0% Jueces penales.
- 46,7% Fiscales penales.
- 26,7% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 32,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.2

2.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva.



2.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 2, se demuestra que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 20,00% totalmente de acuerdo
- 42,00% está de acuerdo.
- 22,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,00% en desacuerdo.
- 2,00% totalmente en desacuerdo

Siendo así que 42,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 2

Tabla cruzada 2.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 6,7%	0 0,0%	1 2,0%
En desacuerdo	0 0,0%	2 13,3%	5 16,7%	7 14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	2 13,3%	7 23,3%	11 22,0%
De acuerdo	0 0,0%	9 60,0%	12 40,0%	21 42,0%
Totalmente de acuerdo	3 60,0%	1 6,7%	6 20,0%	10 20,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

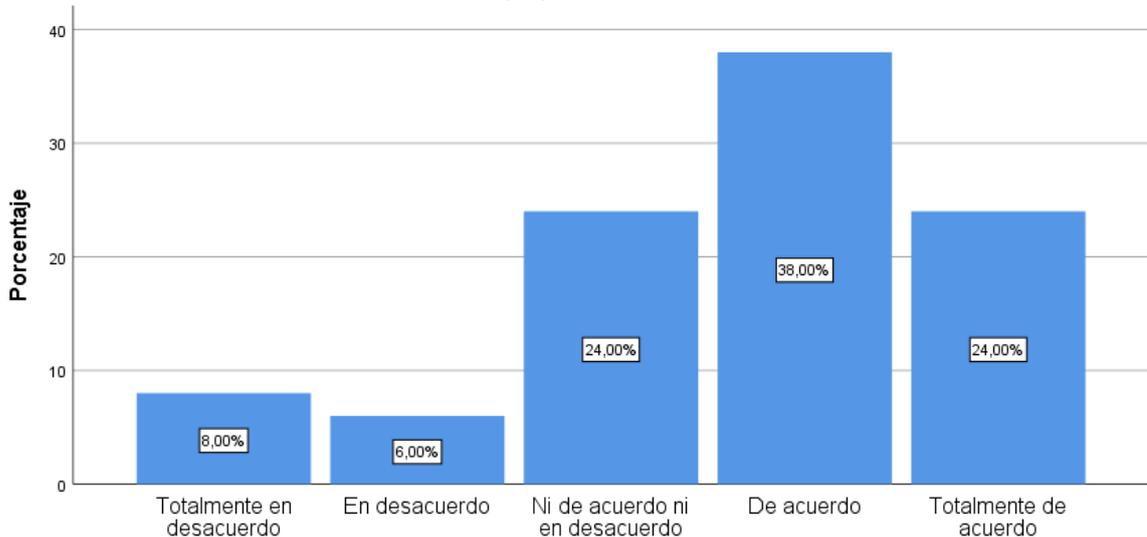
De la tabla No. 2, se calcula que los porcentajes acumulados son:

- 0,0% Jueces penales.
- 60,0% Fiscales penales.
- 40,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 42,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.3

3.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.



3.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 3, se estima que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 24,00% totalmente de acuerdo
- 38,00% está de acuerdo.
- 24,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 6,00% en desacuerdo.
- 8,00% totalmente en desacuerdo

Siendo así que 38,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 3

Tabla cruzada 3.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 6,7%	3 10,0%	4 8,0%
En desacuerdo	1 20,0%	1 6,7%	1 3,3%	3 6,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	3 20,0%	6 20,0%	12 24,0%
De acuerdo	0 0,0%	4 26,7%	15 50,0%	19 38,0%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	6 40,0%	5 16,7%	12 24,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

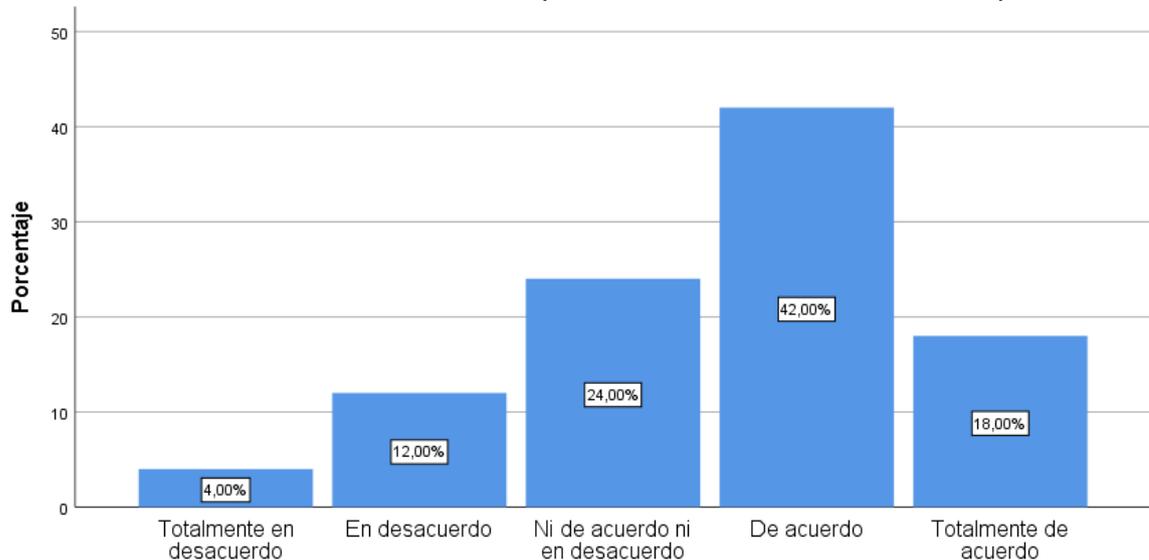
De la tabla No. 3, se valora que los porcentajes acumulados son:

- 0,0% Jueces penales.
- 26,7% Fiscales penales.
- 50,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 38,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.4

4.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la etapa intermedia.



4.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la etapa intermedia.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 4, se considera que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos:

- 18,00% totalmente de acuerdo
- 42,00% está de acuerdo.
- 24,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,00% en desacuerdo.
- 4,00% totalmente en desacuerdo

Siendo así que 42,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 4

Tabla cruzada 4.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la etapa intermedia.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0	0	2	2
	0,0%	0,0%	6,7%	4,0%
En desacuerdo	0	4	2	6
	0,0%	26,7%	6,7%	12,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3	7	12
	40,0%	20,0%	23,3%	24,0%
De acuerdo	1	7	13	21
	20,0%	46,7%	43,3%	42,0%
Totalmente de acuerdo	2	1	6	9
	40,0%	6,7%	20,0%	18,0%
Total	5	15	30	50
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

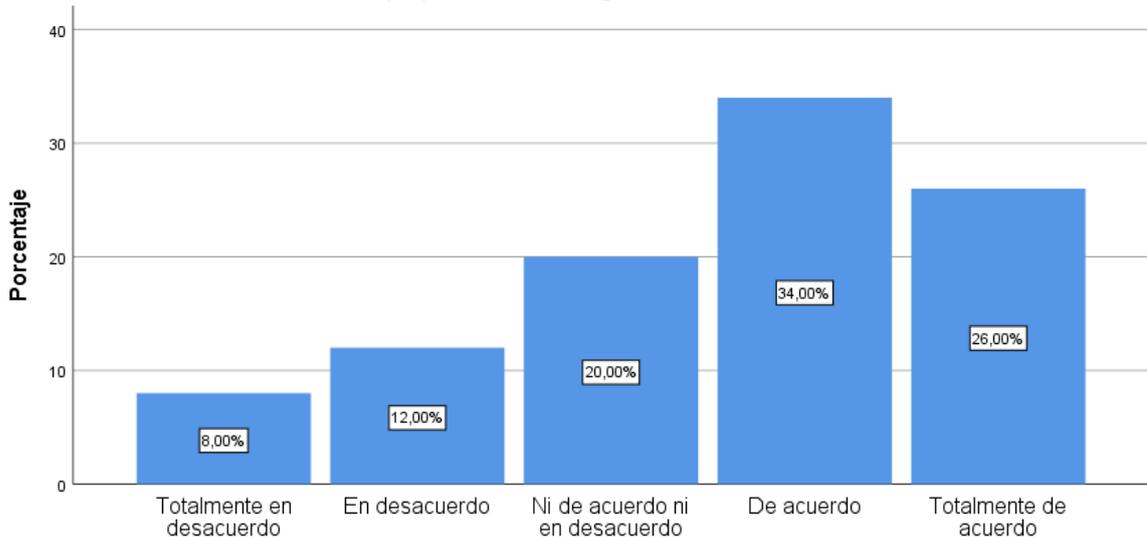
De la tabla No. 4, se evalúa que los porcentajes acumulados son:

- 20,0% Jueces penales.
- 46,7% Fiscales penales.
- 43,3% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 42,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.5

5.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a preparar una estrategia de defensa.



5.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a preparar una estrategia de defensa.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 5, se destaca que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 26,00% totalmente de acuerdo.
- 34,00% está de acuerdo.
- 20,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 12,00% en desacuerdo.
- 8,00% totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 34,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 5

Tabla cruzada 5.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a preparar una estrategia de defensa.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 13,3%	2 6,7%	4 8,0%
En desacuerdo	2 40,0%	1 6,7%	3 10,0%	6 12,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1 20,0%	2 13,3%	7 23,3%	10 20,0%
De acuerdo	2 40,0%	5 33,3%	10 33,3%	17 34,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	5 33,3%	8 26,7%	13 26,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

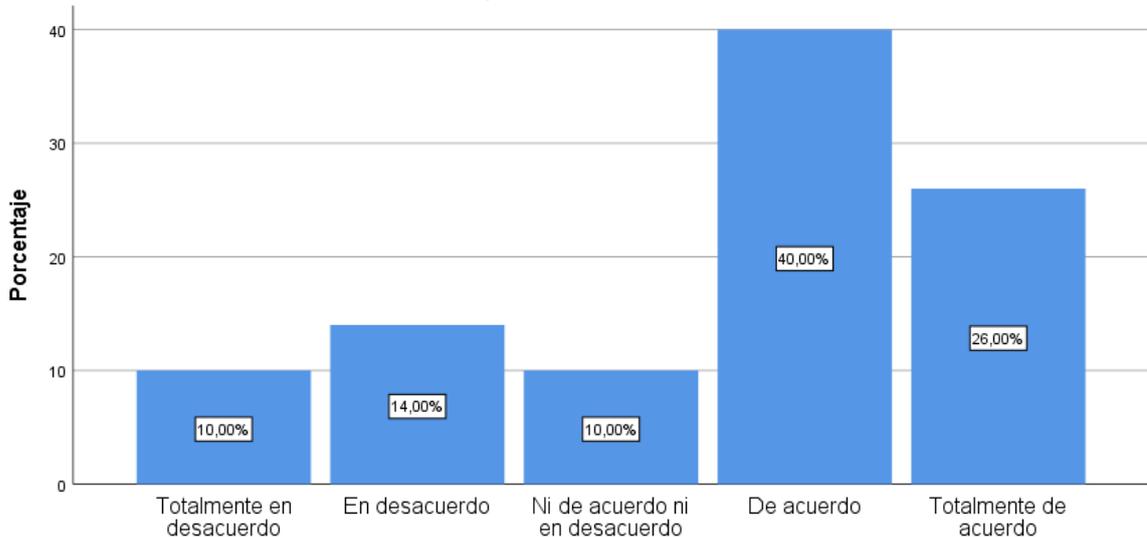
De la tabla No. 5, se puntualiza que los porcentajes acumulados son:

- 40,0% Jueces penales.
- 33,3% Fiscales penales.
- 33,3% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 34,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.6

6.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a un plazo razonable.



6.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a un plazo razonable.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 6, se manifiesta que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 26,00% totalmente de acuerdo.
- 40,00% está de acuerdo.
- 10,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 14,00% en desacuerdo.
- 10,00% totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 40,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 6

Tabla cruzada 6.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a un plazo razonable.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	2 13,3%	3 10,0%	5 10,0%
En desacuerdo	1 20,0%	3 20,0%	3 10,0%	7 14,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	0 0,0%	2 6,7%	5 10,0%
De acuerdo	1 20,0%	5 33,3%	14 46,7%	20 40,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	5 33,3%	8 26,7%	13 26,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

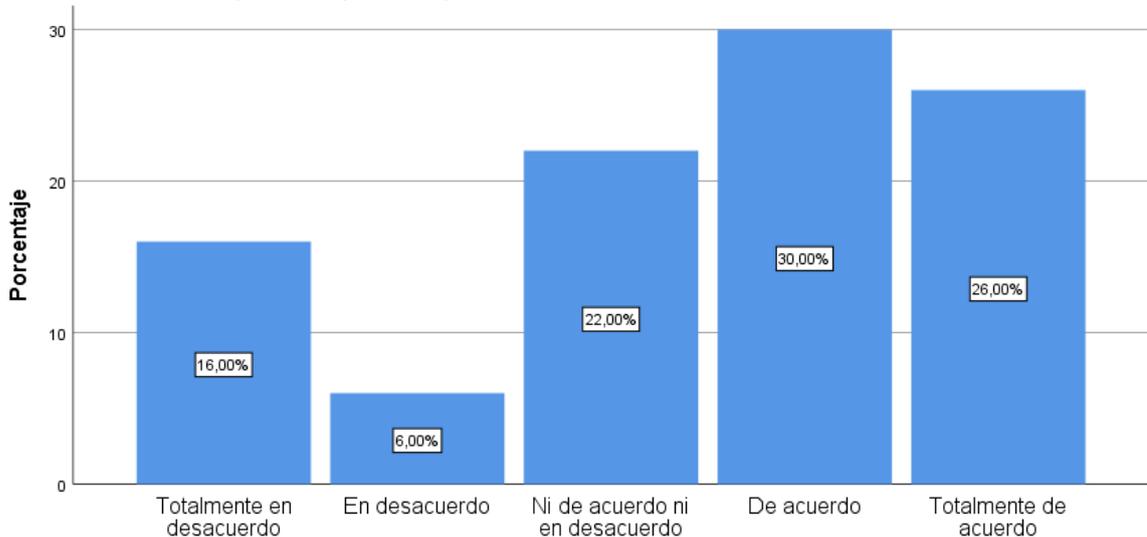
De la tabla No. 6, se precisa que los porcentajes acumulados son:

- 20,0% Jueces penales.
- 33,3% Fiscales penales.
- 46,7% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 40,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de acuerdo.

Gráfico No.7

7.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.



7.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 7, se aprecia que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 26,00% totalmente de acuerdo.
- 30,00% está de acuerdo.
- 22,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 6,00% en desacuerdo.
- 16,00% totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 30,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 7

Tabla cruzada 7.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	1 20,0%	1 6,7%	6 20,0%	8 16,0%
En desacuerdo	1 20,0%	0 0,0%	2 6,7%	3 6,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2 40,0%	0 0,0%	9 30,0%	11 22,0%
De acuerdo	0 0,0%	6 40,0%	9 30,0%	15 30,0%
Totalmente de acuerdo	1 20,0%	8 53,3%	4 13,3%	13 26,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

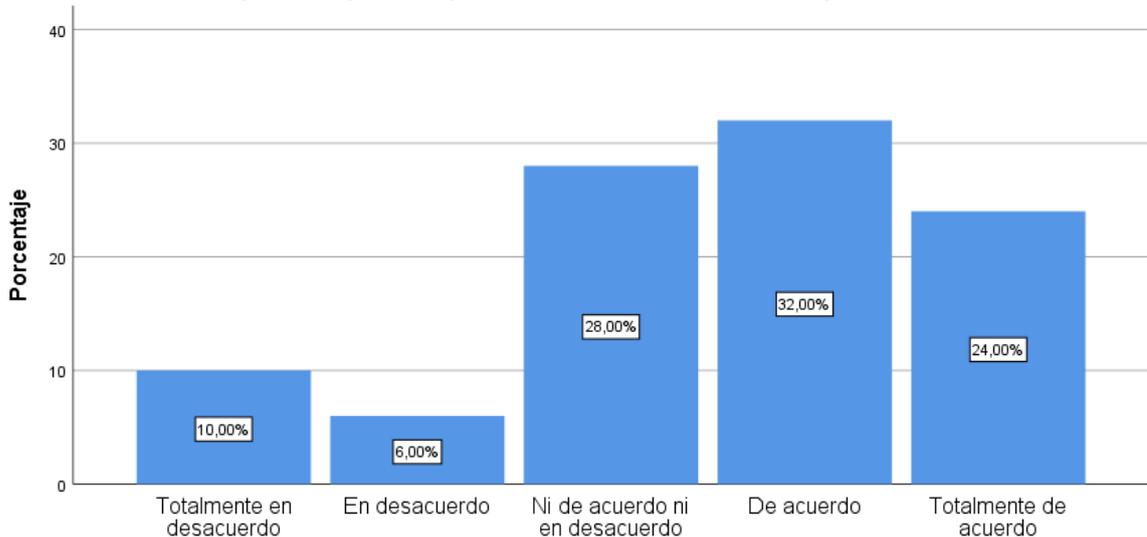
De la tabla No. 7, se aprecia que los porcentajes acumulados son:

- 0,0% Jueces penales.
- 40,0% Fiscales penales.
- 30,0% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 30,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

Gráfico No.8

8.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.



8.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Del gráfico No. 8, se reitera que los porcentajes acumulados por operadores jurídicos son:

- 24,00% totalmente de acuerdo.
- 32,00% está de acuerdo.
- 28,00% ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 6,00% en desacuerdo.
- 10,00% totalmente en desacuerdo.

Siendo así que 32,00% de operadores, por ser la opción mayoritaria asumen la posición de acuerdo.

Tabla No. 8

Tabla cruzada 8.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en Derecho Penal	
Totalmente en desacuerdo	0 0,0%	1 6,7%	4 13,3%	5 10,0%
En desacuerdo	0 0,0%	0 0,0%	3 10,0%	3 6,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3 60,0%	1 6,7%	10 33,3%	14 28,0%
De acuerdo	2 40,0%	6 40,0%	8 26,7%	16 32,0%
Totalmente de acuerdo	0 0,0%	7 46,7%	5 16,7%	12 24,0%
Total	5 100,0%	15 100,0%	30 100,0%	50 100,0%

Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

De la tabla No. 8, se deduce que los porcentajes acumulados son:

- 40,0% Jueces penales.
- 40,0% Fiscales penales.
- 26,7% Abogados especialistas en Derecho penal.

Siendo así que 32,0% de operadores, por ser la opción con mayoría asumen la posición de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Discusión

Comprobación de la hipótesis general

Se comprobaron la primera y segunda hipótesis específica:

Primera hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021, para lo cual se postula la siguiente hipótesis: “La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021”

De las frecuencias alcanzadas en las respuestas de las preguntas 1 al 8 dirigidas a los jueces, fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados especialistas en derecho penal, reflejarían que los grupos de entrevistados han coincidido en los términos generales: La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la presencia del abogado defensor, incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

Cada opción (A=3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en

forma global, se logró el siguiente resultado:

Puntuación pregunta 1: 184

Puntuación pregunta 2: 182

Puntuación pregunta 3: 182

Puntuación pregunta 4: 179

Puntuación total: 727

$$PT = \frac{Pq}{Fo}$$

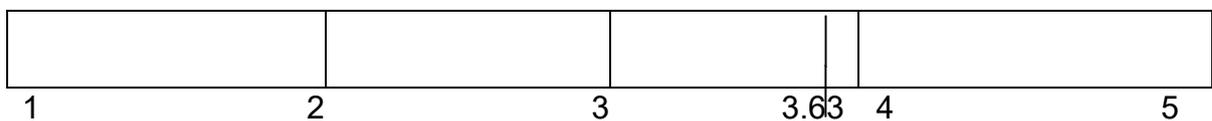
$$PT = 727 / 50$$

$$PT = 14,54$$

Para obtener el promedio resultante tenemos que considerar que la puntuación total en la escala es 18,33 y se hicieron 4 preguntas, siendo el resultado:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14,54/4 = 3.63$$



T en D En desacuerdo Ni de A ni en D De acuerdo T DE A

Por ello, el resultado es que se demuestra que la utilización de declaración de

aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva, sin la presencia del abogado defensor, incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

Segunda hipótesis específica

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta: ¿De qué manera la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021? Para tal efecto se señaló el siguiente objetivo: Establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis: La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

De las frecuencias que se alcanzaron en las respuestas de las preguntas 5 al 8 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, han reflejado que los grupos de entrevistados coincidieron en términos generales que: “La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

cada opción (A =3 B=2, C=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (50) multiplicado por el número de ítems (4), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se obtuvo el posterior resultado:

Puntuación pregunta 5: 179

Puntuación pregunta 6: 179

Puntuación pregunta 7: 172

Puntuación pregunta 8: 177

Puntuación total: 707

$$PT = \frac{Pq}{Fo}$$

$$Fo$$

$$PT = 707 / 50$$

$$PT = 14,13$$

la escala es 14,13 y se hicieron 6 preguntas, siendo el resultado:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 14,13 / 4 = 3.53$$



T en D En desacuerdo Ni de A ni en D De acuerdo T DE A

Debido a esto, el resultado es que se evidencia que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

Para fortalecer las hipótesis que han sido puestas a comprobación serán reforzadas con los posteriores estudios documentales:

ANÁLISIS DE LA CASACIÓN N° 852-2016-PUNO

Esta casación nos hace referencia a los alcances de la colaboración eficaz, los mismos que deben de ser tomados en cuenta por el juez al momento de aprobar el acuerdo de beneficio y colaboración eficaz.

Así tenemos, que el presente recurso se sustentó que el juez de primera instancia, así como la sala superior, coincidieron básicamente, que no se cumplía con lo estipulado en el artículo 472°, numeral 2, literal b, del Código Procesal Penal; concerniente a la aceptación de los hechos; sin embargo, la suprema señaló que la sala no tomó en cuenta lo estipulado en la acta de acuerdo de beneficio por colaboración, donde el colaborador aceptó haber participado en los hechos materia de delación, aceptación que fue ratificada por el aspirante en instancia de apelación. En ese sentido, la sala al señalar que no se cumplía con lo estipulado en el artículo en mención habría incurrido en una indebida interpretación.

Por otro lado, en cuanto a la valoración de la ilogicidad en la motivación, la sala señaló que los hechos materia de colaboración eficaz no están relacionados entre sí, ya que se tratarían de circunstancias distintas, ante ello igualmente la suprema señaló que ello constituye un defecto en la motivación, porque no necesariamente los hechos delatados por el colaborador deben de estar relacionados entre sí, porque lo que se quiere es que las delaciones del aspirante a colaborador se colaboren en más de un proceso en la investigación preliminar, a fin de tener una averiguación y determinación asertiva de uno o más delitos, por lo que en ese aspecto la ley no pone límites.

ANÁLISIS AL ACUERDO PLENARIO N° 02-2017-SPN

Este acuerdo plenario nace justamente a fin de darle mayor consistencia a la declaración del colaborador eficaz, debido a que una vez obtenida la información por parte de la fiscalía penal, ésta deberá de estar acompañada con otros elementos de corroboración del proceso de colaboración eficaz, motivo por el cual el Ministerio Público al solicitar una medida coercitiva tan gravosa como es el requerimiento de prisión preventiva, deberá de tener presente lo mencionado en este acuerdo plenario, así como también el Juez de Investigación Preparatoria, caso contrario de no estar debidamente corroborada la información del colaborador eficaz, al momento de dictarse la prisión preventiva, el Juez de Investigación Preparatoria estaría dictando una medida coercitiva apresurada, afectando de alguna manera el derecho a la libertad del cual gozamos todas las personas, derecho contemplado en nuestra Constitución Política del Perú, que de no llegar a corroborarse la información otorgada por el colaborador eficaz, se

tendría que reparar los daños causados a la libertad de la persona, durante el tiempo que estuvo en la cárcel. Por ello es importante, que lo alegado por el colaborador eficaz tiene que estar debidamente corroborado por el Fiscal, quien es el legitimado por ley en realizar las diligencias necesarias de corroboración, para que subsecuentemente el Juez realice la valoración de la información corroborada.

Entonces, este acuerdo plenario servirá para que se tenga en cuenta y se evite los abusos con las delaciones de los colaboradores eficaces al momento que el Fiscal solicite una medida coercitiva, como es el de la prisión preventiva, sin haberse realizado la previa corroboración de todo lo argumentado por el colaborador eficaz, lo cual sería lo correcto, y así evitar una encarcelación apresurada del imputado.

A ello se suma el análisis de los siguientes casos:

Caso Bruno Pacheco Castillo

En este caso, se tiene que, al exsecretario de palacio de gobierno y a otros investigados, mediante Resolución N° 08 de fecha 12 de abril del 2022, tramitada en el Expediente judicial N° 04680-2021-13-1826-JR-PE-01, se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el representante del Ministerio Público por el término de treinta y seis meses, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada en Organización Criminal - Caso Puente Tarata - en agravio del Estado.

La prisión preventiva, fue fundada entre otras pruebas en base a las declaraciones brindadas por la aspirante a colaborador eficaz Karelim López, quien, si bien es cierto, todavía no es declarada una colaboradora eficaz; sin embargo, el juez ha tenido como cierta la existencia de una organización criminal solamente con las delaciones brindadas por esta persona, y que una vez llevada la audiencia, el juez le preguntó a la fiscal lo siguiente: ¿señora fiscal, cuál es el elemento que tiene usted para poder acreditar la existencia de una organización criminal? y la fiscal concretamente le respondió, que, solo la declaración de la investigada Karelim López Arredondo, eso fue ¡suficiente! para que el Juez dicte la prisión preventiva al exsecretario general de palacio de gobierno y a otros investigados.

Caso ex presidente Martin Vizcarra Cornejo

En este caso contra el exmandatario peruano se remite a las acusaciones de presuntamente recibir sobornos de dos constructoras locales, cuando fue gobernador de la región de Moquegua, en el sur del país, entre 2011 y 2014. Por este asunto fue destituido a través de un juicio político en noviembre de 2020. Sin embargo, aún no había concluido una investigación de las autoridades al respecto.

Es así que, a razón de la declaración de aspirantes a colaboradores eficaces, y de las investigaciones llevadas a cabo por la fiscalía, se solicita el requerimiento de prisión preventiva por el tiempo de 18 meses, pedido que luego de llevado la audiencia de prisión preventiva, ésta fue declarada infundada mediante Resolución N° 10 de fecha 18 de marzo de 2021, tramitada en el Expediente judicial N° 0003-2020-5-5002-JR-PE-01.

Fue declarada infundada, no porque no esté probada la comisión del delito de colusión, sino básicamente porque no se ha podido corroborar que él pertenezca a una organización criminal denominada “El Club de la Construcción”.

Siendo ello así, tenemos que el caso Vizcarra, es un ejemplo del cual se debería seguir, porque si bien es cierto hubo cinco declaraciones de aspirantes a colaboradores eficaces en contra de Vizcarra; sin embargo, no le dictaron prisión preventiva, lo que da a entender que en otros casos por menos dieron prisión preventiva, y en este no.

6.2 CONCLUSIONES

1.- Se ha podido demostrar la Hipótesis Principal en el sentido que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, siendo los indicadores respaldados por los siguientes porcentajes:

- Para solicitar medidas de prisión preventiva (65.73%)
- Para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva (65.35%)
- Durante la etapa de investigación preparatoria (43.24%)
- Durante la etapa intermedia (52.15%)

Los operadores encuestados coinciden en términos generales que declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en la garantía del debido proceso, ya que por lo general se emplea las declaraciones para sustentar dichos

pedidos, lo cual afecta el debido proceso.

Esto debido a que la Colaboración Eficaz, nació como un mecanismo mucha ayuda al Ministerio Público, ello a fin de desbaratar organizaciones criminales en la lucha constante contra la corrupción de funcionarios, lavado de activos, y este mecanismo de delación premial, ha cobrado mucha fuerza en estos últimos tiempos; sin embargo, a la fecha han surgido una serie de cuestionamientos respecto al uso de esta institución, sobre todo cuando se toma como elemento de convicción para solicitar una medida cautelar tan gravosa como es la prisión preventiva, y analizar si se está respetando las garantías constitucionales al dictar dicha medida.

2.- Se ha podido demostrar la Primera Hipótesis específica, en el sentido que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, siendo los indicadores respaldados por los siguientes porcentajes:

- Derecho a preparar estrategia de defensa (43.64%)
- Derecho a plazo razonable (65.35%)

Los operadores encuestados coinciden en términos generales que declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a la defensa.

Lo expuesto obedece a que debemos de recordar que el derecho de defensa que le asiste constitucionalmente a toda persona, así como al imputado, nace desde la concepción de los derechos humanos, entonces la defensa eficaz está

plasmada justamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en nuestra Constitución de 1993 Art. 139° numeral 14.

3.- Se ha podido demostrar la Segunda Hipótesis específica, en el sentido que, la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, siendo los indicadores respaldados por los siguientes porcentajes:

- Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.
(65.26%)
- Derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.
(43.25%)

Los operadores encuestados coinciden en términos generales que la declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva afecta el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.

Lo expuesto guarda relación al afirmarse que las medidas de compensación en el procedimiento de colaboración eficaz, se han venido desarrollando como expresión del derecho de defensa eficaz del imputado frente a la declaración del aspirante a colaborador eficaz, si bien es cierto que este tipo de testimonio que brinda el aspirante a colaborador especial tiene características especiales, como que es un testimonio impropio, anónimo y sin contradicción, al respecto el Tribunal

Europeo de Derechos Humanos, se ha pronunciado en el caso Al Khawaja y Tahery Vs Reino Unido, donde ha señalado en concreto que el acusado en un juicio penal tiene que conocer la identidad de sus acusadores, a fin de que pueda desafiar su probidad y credibilidad de sus pruebas, ósea tiene que existir una medida de contrapeso que deben de permitir una evaluación justa y adecuada de la confiabilidad de esa evidencia.

Y así, hay diferentes pronunciamientos en cuanto a la oportunidad que se le debe de brindar al acusado de interrogar a un testigo clave, al menos durante la etapa previa al juicio y, a través de su abogado.

4.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un criterio jurisprudencial acerca de las medida de compensación, justamente en el caso Norin Catriman y otros Vs Chile del Año 2014, que igualmente, está referido a las medidas de compensación, a fin de que no sean afectados los derechos de los imputados cuando brinda una delación un testigo con reserva de identidad, y se ello fuera así, estas tienen que ser suficientemente contrarrestada con medidas de contrapeso, como es que debe de concederse a la defensa una amplia oportunidad de interrogar directamente al testigo en algunas etapas del proceso. Así igualmente, tenemos la Casación 292-2019 Lambayeque, del año 2019, que, en su fundamento jurídico duodécimo, ha señalado o ha hecho mención justamente lo mencionado en el artículo 158°, numeral 2 del CPP en cuanto al testimonio del colaborador o aspirante a colaborador eficaz, que esta debe ser escoltada de otras pruebas que corroboren su versión inculpativa. En conclusión, lo que se tiene que el examen a testigos ha sido reconocido, no solo

por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pronunciamientos que son vinculantes, conforme así lo señala nuestra Constitución, y a fin de garantizar el derecho a contradecir testimonios como la del colaborador eficaz, resulta necesario que la misma sede de manera directa, pero cautelando la identidad el testigo colaborador.

6.3 POSICIÓN DEL GRADUANDO

En mi posición como investigador en el presente trabajo, considero que el procedimiento de colaboración eficaz, tal como se viene llevando los actos de indagación de modo secreta, ya de por sí solamente transgrede el debido procedimiento, más aún si se está solicitando una medida coercitiva personalísima como es la prisión preventiva, tomando como único instrumento de convicción la sola declaración del aspirante a colaborador eficaz, motivo por el cual se han plasmado preguntas tanto en la hipótesis y problema principal referentes no solo a la vulneración del debido proceso, sino también el recabar información sin la presencia del abogado defensor del postulante, así como el derecho a controvertir pruebas.

En cuanto a la vulneración del debido proceso, debo de hacer mención que el debido proceso es un principio y garantía procesal debidamente tipificado en el art. 139. Inc. 3 de la Carta Magna, garantía procesal que conforma uno de los derechos fundamentales de los individuos, como por ejemplo el derecho constitucional a la presunción de inocencia.

Si bien es cierto que este instrumento bien utilizado, viene a constituirse en formidable en la lucha en contra del crimen organizado, la corrupción de funcionarios públicos o la delincuencia de “cuello blanco”, financiera y económica que no deja huella; no obstante, pese a que se ha realizado múltiples modificaciones en su regulación, todavía existen vacíos, como la falta de garantías puntuales, como por ejemplo el solicitar prisión preventiva sin estar debidamente corroborada la información brindada por el aspirante a colaborador eficaz,

En ese entender Horna (2018) ha realizado una conclusión muy importante en cuanto a esta figura de la colaboración eficaz en su trabajo de investigación, él dice que sí se está vulnerando ciertos derechos, como el de defensa, el debido procedimiento, la presunción de inocencia y el derecho que debería de tener el coimputado vinculado por un colaborador eficaz, toda vez que no se le da derecho a una contradicción, esto por un tema de igualdad de armas. Aseveración, que también es compartida por Sumaran (2019), quien ha señalado algo muy importante, en cuanto a la valoración de la declaración de los aspirantes a colaboradores eficaces, él dice que no existe un estándar de “corroboración suficiente” de las delaciones del aspirante a colaborador eficaz, afectando un principio muy importante como es el de la presunción de inocencia.

Ahora, en cuanto a la segunda pregunta formulada en la hipótesis: La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho de defensa.

¿Qué quiere decir esto? que se está recabando información del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor del postulante, vale decir, atropellándose un derecho fundamental que es el derecho a la defensa, prácticamente se ve una separación del abogado defensor en las reuniones y declaraciones de los postulantes. Así también, el imputado durante todo el proceso tiene que tener derecho a una defensa eficaz, el derecho a probar, lo que quiere decir que, ante el caso de los testimonios, este se ha planteado en el derecho a la intervención en las declaraciones que ellos otorguen, así como en las fuentes de información que ha generado en la indagación en el curso del procedimiento penal, porque así también está establecido en el artículo 84° del CPP en su Inc.2

En todo caso, lo que debería de haber es un tipo de control ya sea por parte del Ministerio Público, o por parte del Poder Judicial, en cuanto a las reuniones y las declaraciones de los postulantes a colaborador eficaz, pero no lo hay, observando que la legislación actual permite a los fiscales tener reuniones con los postulantes sin su abogado, y en una situación singular que se ha permitido la declaración sin abogado, convirtiéndose prácticamente en “opcional”, lo que devendría en peligrosos para los futuros juicios, lo que a futuro podría verse futuras nulidades de las declaraciones como diligencias en las cuales se ha avisado el postulante sin su abogado, lo cual por violentar el derecho constitucional a la defensa.

Por estas razones, se sugiere de manera importante el aspecto del abogado defensor del aspirante a colaborador eficaz, en uno de los actos del procedimiento que necesitan de la participación del solicitante, sobre todo en las reuniones

previas, y es aquí donde debe de llegar el postulante apropiadamente instruido respecto a los alcances y favores de la colaboración eficaz.

Por otro lado, en cuanto a la vulneración del derecho a controvertir pruebas, aquí hablamos respecto al derecho de contradicción que debería de tener el imputado frente a la declaración del aspirante a colaborador eficaz, teniendo en cuenta que el principio de contradicción se encuentra plasmado dentro del derecho de defensa, pues su eficiencia no se termina al permitir al procesado conocer la identificación del testigo u otro, más bien que tiene que permitir la participación activa si lo discurre en el interrogatorio, en la indagación previa y en el juicio oral, así también conforme se desarrolló en las conclusiones del presente trabajo, donde se ha desarrollado las medidas de compensación respecto a la oportunidad que se le debe de brindar al acusado de interrogar a un testigo clave, que incluso existen diferentes pronunciamientos nacionales e internacionales respecto a este tema. Por otro lado, debemos de tener en cuenta que las medidas de compensación se han venido desarrollando como expresión del derecho de defensa eficaz del imputado ante la declaración del aspirante a colaborador eficaz, garantía versus la eficacia en la persecución del delito, al respecto el autor De la Jara Basombrío señala lo siguiente: “El gran desafío resulta emplear esta figura, pero impidiendo los riesgos que conlleva. Señala que se debe originar, para que cada vez exista más colaboradores y producir al máximo la importante información que otorgan, pero impidiendo: 1) que individuos inocentes resulten perjudicadas. 2) que culpables alcancen impunidad o beneficios inmerecidos. 3) Que se conviertan en una vía para tapar grandes compromisos y descarriar las

investigaciones 4) Que la enorme cantidad de plata robada no se recobre 5) Que proceda en un modo de venganza o arreglo de cuentas. 6) Que sea fuente de novedosos actos de corrupción.

Por otro lado, también tenemos otro problema, que es el de los plazos, ya que prácticamente no tenemos plazos en las fases iniciales del procedimiento de colaboración eficaz, justamente hasta antes de que se envíe el pacto de beneficios y colaboración judicial al Juez, porque la causa de esta realidad como bien lo dijo el autor Campos Barranzuela, es que “no han existido plazos precisos en las fases iniciales, no existe un plazo para que el Fiscal pueda decidir si acoge o no una solicitud de participación, ni para realizar las investigaciones que permitan afirmar que la información ha sido corroborada”.

Entonces, lo que ha creado esta situación, al no existir plazos, es que los procesos lleguen a durar incluso varios años sin llegar a concluir, pese a que las declaraciones de los aspirantes a colaboradores eficaces ya fueron usadas para solicitar prisión preventiva y de acusaciones, más aún sin estar debidamente corroboradas, lo cual, desde cualquier punto de vista en una situación irregular, en ese sentido, no se tiene por cierto de cuánto va durar una corroboración, y esta duración va depender de qué tipo de caso se está investigando, en ese sentido, muchos operadores de justicia, señalan que los plazos deberían ser lo que dura el plazo de prisión preventiva para los procesos de criminalidad organizada, ósea tener un máximo de treinta y seis meses; sin embargo, también existen discrepancias en cuanto a la duración de los plazos, donde refieren que los plazos deberían ser cortos, ello a fin de que la información que brinda el C.E., no se pueda

ir perdiendo y si fuera así, no se podrá aprovechar una declaración oportuna y eficaz.

6.3 RECOMENDACIONES

1. En cuanto al Poder Judicial, recomendamos, que se realice un acuerdo plenario entre los jueces supremos penales con la finalidad de que se dicten criterios objetivos para valorar correctamente las declaraciones de los aspirantes a colaborador eficaz al momento de calificar un requerimiento de prisión preventiva
2. En cuanto a la Fiscalía, sería recomendable que esta entidad emita una resolución fiscal, es decir, una directiva, en la que se brinde lineamientos de actuación fiscal al momento de utilizar la declaración del aspirante a colaborador eficaz y solicitar la prisión preventiva.
3. Recomendamos a los Colegios de abogados, realizar eventos académicos dirigidos a los abogados, sobre el estudio de la figura jurídica de la colaboración eficaz, así como el estudio del análisis jurisprudencial respecto de dicha figura jurídica.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

- Alvarado Bustos, Johny Antonio (2021). *El principio de proporcionalidad y la legitimación de las instituciones penales en los delitos del crimen organizado en el Perú*. UNASAM.
- Bustamante Segovia, Cristian Adrián (2018). *La vulneración del debido proceso en la motivación de las decisiones judiciales [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil, Ecuador]*. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/28831>
- Bovino, Alberto (2005). *La actividad probatoria ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Universidad de Buenos Aires, Argentina
- Carranza Cirilo. Vanny A. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*.
- Castillo Gonzales, Francisco (2008). *Derecho Penal*, Costa Rica
- Castillo Alva, José L. (2013). *La motivación de la valoración de la prueba*. UNIFE.
- Cerezo Domínguez, Ana I. (2020). *Fenomenología de la criminalidad*. España
- Condori Choque, Yamilet L. (2020). *Vulneración del derecho de defensa con la admisión de nuevos elementos de convicción en la audiencia de prisión preventiva, en los juzgados de investigación preparatoria de Puno, 2018 [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Altiplano]*.

- Coronado Tarrillo, Rosalía (2018). *La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones. Universidad Señor de Sipán.*
- De La Jara, Ernesto. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? – PUCP, Perú*
- Duarte, E. (2009). *Historia del colaborador con la justicia.*
- Gastrow, R. (2010). *La ineficacia de la Convención de Palermo.*
- González, Joel. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista chilena de derecho.*
- González, L. (2021). *Principios del derecho probatorio penal. USAC, Guatemala*
- López, V. (2019). *Eficacia en el proceso penal de las declaraciones inculpativas vertidas en el procedimiento especial por colaboración eficaz, análisis y valoración crítica. Ideas Solución Editorial.*
- Llobet Rodríguez, Javier (2009). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. Revista del instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México.*
- MPFN. (s.f.). *Cooperación Eficaz.*
- Montero Espejo, Jorge Eddy (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].*

- Montoya, M. D. (2001), *Informantes y Técnicas de Investigación encubiertas. Análisis Constitucional y Procesal Penal. (2° Edición)*, Buenos Aires: Editorial Ad - Hoc
- Mondaca Cota, Anagilda. (2018). *La fenomenología de la narcocultura y su universo simbólico*. Graffylia, México
- Mora Guerrero, Ricardo J. (2020). *La necesidad de la prisión preventiva en un esquema garantista*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil
- Morillas Cueva, Lorenzo (2016). *Reflexiones sobre la prisión preventiva*. Universidad de Granada, España
- Neyra Flores, José A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal: Tomo II*. IDEMSA.
- Pariona Arana, Raúl B. (2002). *El derecho penal*. Rabida.
- Pérez Reyna, Edwin P. (2019). *El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso penal ecuatoriano [Tesis de maestría, Universidad Nacional SEK]*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/3573>
- Piedrahíta Bustamante, Pedro (2020). *La corrupción política como crimen organizado transnacional*. Revista Criminalidad, 2020 Colombia
- Rivera Aguilar, Georgina (2013). *Un elemento de convicción, para dictar la medida de protección contemplada en la fracción I del artículo 2.355 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de México en vigor*. UAEM.

- Román Vásquez, Álvaro F. (2017). *La debida aplicación de la cooperación eficaz dentro del proceso penal ecuatoriano [Tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]*. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/13228>
- Robles Sevilla, Williams A. (2021). *Dos reflexiones para la construcción dogmática de la fase de corroboración en la colaboración eficaz. Fondo editorial de la Universidad de San Martín de Porres*
- San Martín Castro, Cesar E. (2019). *Eficacia de los elementos de convicción en el proceso por colaboración eficaz (apuntes preliminares). Ponencia del Primer Pleno Jurisdiccional de la Sala Penal Nacional.*
- San Martín Castro, Cesar E. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones, INDECCP CENALES.*
- Sansó – Rubert Pascual, Daniel (2021). *La política criminal en la encrucijada. Nuevas perspectivas y desafíos originados por las transformaciones de la criminalidad organizada. Dykinson. Universidad Europea de Madrid, España.*
- Sarobio Alvarado, Anayeli L. (2020). *Vulneración al debido proceso por uso de la declaración de aspirante a colaborador eficaz en delito de crimen organizado - FECCOR - Lima 2020 [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53558>
- Talavera Elguera, Pablo (2018). *Fiabilidad y suficiencia de las declaraciones de los colaboradores eficaces. Ideas.*

Tixi Aucatoma, Ana Lucia (2020). *Estudio de la Causa N° 02281-2017-00490 por el Delito de Estafa en la Errónea Tipicidad. Repositorio Universidad Estatal de Bolívar, Ecuador.*

Torres Salazar, Sandy S. (2021). *Los beneficios del colaborador eficaz en el proceso penal, modificación del artículo 4 de la ley 27378 en el Código Procesal Penal [Tesis de maestría, Universidad Señor de Sipán].*
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8017>

Zapata Bringas, Cesar A. (2020). *La irregular utilización de la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para solicitar la prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada [Tesis de maestría, Universidad Nacional del Santa].* <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3660>

Zuñiga Rodríguez, Laura (2016). *El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas. Universidad de Salamanca, España.*

Referencias legales:

Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116.

Acuerdo Plenario N° 02-17 SPN

Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C 1270 (2000)

Código de Procedimientos Penales de Colombia.

Convención de Palermo (2000).

Decreto Número 21-2006 – Guatemala

DL N° 1301

EXPEDIENTE N° 00299 2017 36 5001 JR PE 01

EXPEDIENTE N° 04780-2017-PHC/TC

Exp. N° 1014-2007-PHC/TC

RN N° 828-2007

RN N° 5385-2006

STC. Exp. N° 1014-2007-PHC/TC.

Ley N° 30077

Ley N° 30424

Ley N° 88072 - Brasil.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO, EN EL SUBSISTEMA DE CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LIMA, AÑO 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES
<p><u>Problema General</u> ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva, incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?</p> <p><u>Primer Problema específico</u> ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?</p> <p><u>Segundo problema específico</u> ¿De qué manera la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021?</p>	<p><u>Objetivo general:</u> Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p> <p><u>Primer Objetivo específico</u> Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p> <p><u>Segundo objetivo específico</u> Establecer la manera en que la utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p>	<p><u>Hipótesis Principal</u> La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la debida corroboración, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p> <p><u>Primera Hipótesis específica</u> La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, sin la presencia del abogado defensor, al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p> <p><u>Segunda Hipótesis específica</u> La utilización de la declaración del aspirante a colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide negativamente en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021</p>

--	--	--

Anexo 2: Cuestionario



**UNIVERSIDAD SAN MARTIN DE PORRES
FACULTAD DE DERECHO POS GRADO**

<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURA</u>	Nº
Sr.	
Fecha: _____.	

La presente encuesta contiene 8 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores de **“LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISION PREVENTIVA Y SU INCIDENCIA EN LA GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO, EN EL SUBSISTEMA DE CRIMEN ORGANIZADO, CON SEDE EN LIMA, AÑO 2021”**. Debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021.

- A. Totalmente de acuerdo
- B. De acuerdo.

C. Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

D. En desacuerdo.

E. Totalmente en desacuerdo

¡Muchas gracias por su valiosa colaboración!

	A	B	C	D	E
La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz					
1.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas de prisión preventiva.					
2.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz para solicitar medidas menos nocivas que la prisión preventiva.					
3.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la investigación preparatoria.					
4.- Resulta viable la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz durante la etapa intermedia.					
DERECHO DE DEFENSA					
5.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a preparar una estrategia de defensa.					
6.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a un plazo razonable.					
DERECHO A CONTROVERTIR PRUEBAS					

7.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del testimonio.					
8.- La utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz incide negativamente en el derecho a presentar pruebas que cuestionen la credibilidad del aspirante.					

Anexo 3: Guía de entrevista

EN LIMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET, NOS ENTREVISTAMOS CON EL DRXXXXXXXXXXXXXXXXXQUIEN SE DESEMPEÑA COMO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX QUIEN AMABLEMENTE NOS CONCEDIO LA PRESENTE ENTREVISTA

Objetivo general:

Establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en la garantía del debido proceso, en el subsistema de crimen organizado,

1.- COMO SE VIENE UTILIZANDO LA DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISIÓN PREVENTIVA?

2.- COMO VIENEN VALORANDO LOS ORGANOS JURISIDICIONALES LA DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRISION PREVENTIVA.

Primer Objetivo específico

Establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho de defensa, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021

3.- CONSIDERA QUE LA UTILIZACIÓN DE DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISIÓN

PREVENTIVA AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EN EL SUBSISTEMA DE
CRIMEN ORGANIZADO

Segundo objetivo específico

Establecer la manera en que la utilización de declaración de aspirante de colaborador eficaz al momento de requerir la prisión preventiva incide en el derecho a controvertir pruebas, en el subsistema de crimen organizado, con sede en Lima, año 2021

4.- CONSIDERA QUE LA UTILIZACIÓN DE DECLARACIÓN DE ASPIRANTE DE COLABORADOR EFICAZ AL MOMENTO DE REQUERIR LA PRISIÓN PREVENTIVA AFECTA EL DERECHO DE DEFENSA, EN EL SUBSISTEMA DE CRIMEN ORGANIZADO

5.- QUE SUGIERE AL RESPECTO